

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial el viernes 27 de diciembre de 2013.

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBREY SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 394.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2014, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

TOTAL DE INGRESOS	\$	2,047,341,437.00
a) Ingresos de la Administración Centralizada	\$	1,573,632,437.00
b) Ingresos de la Administración Descentralizada	\$	473,709,000.00

A. De las Contribuciones

I. Del Impuesto Predial	\$	149,534,167.00
II. Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	99,904,936.00
III. Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$	110,015.00
IV. Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	815,595.00
V. Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$	
VI. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$	840,415.00
VII. De Las Contribuciones Especiales		
1. De La Contribución por Gasto	\$	2,122,633.00
2. Por Obra Pública	\$	41,707.00

3. Por Responsabilidad Objetiva	\$	924,475.00
4. Por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$	1,709,000.00
5. Por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$	10,467,392.00
6. Por Mantenimiento e Instalación de Señalamientos Viales	\$	1,495,342.00
7. Por Fortalecimiento del Sistema de Protección Civil Municipal	\$	1,495,342.00
8. Para el Desarrollo Integral de la Familia	\$	1,495,342.00
VIII. De Los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos		
1. De Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$	473,709,000.00
2. De Los Servicios de Rastros	\$	23,244,353.00
3. De Los Servicios de Alumbrado Público	\$	65,988,196.00
4. De Los Servicios en Mercados	\$	11,149,669.00
5. De Los Servicios de Aseo Público	\$	42,668,873.00
6. De Los Servicios de Seguridad Pública	\$	2,726,496.00
7. De Los Servicios en Panteones	\$	599,350.00
8. De Los Servicios de Tránsito	\$	12,659,163.00
9. De Los Servicios de Previsión Social	\$	1,239,400.00
10. De Los Servicios de Protección Civil	\$	
IX. De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones		
1. Por la Expedición de Licencias para Construcción	\$	8,921,680.00
2. De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$	144,211.00
3. Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$	
4. Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$	23,554,615.00
5. Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$	2,705,872.00
6. De los Servicios Catastrales	\$	11,070,763.00
7. De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$	3,581,286.00
8. Por la Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$	6,244,250.00
X. De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio		
1. De los Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$	120,231.00
2. Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$	6,593,220.00
3. Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales		
B. De los Ingresos no Tributarios		
I. De los Productos		
1. Disposiciones Generales	\$	9,066.00
2. Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$	
3. Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$	67,697.00
4. Otros Productos	\$	374,148.00
II. De Los Aprovechamientos		
1. Disposiciones Generales	\$	31,401,501.00
2. De los Ingresos por Transferencia	\$	19,047,769.00
3. De los Ingresos Derivados de Sanciones	\$	23,824,268.00

III. De las Participaciones y Aportaciones	\$ 1,000,633,146.00
IV. De los Ingresos Extraordinarios	\$ 4,106,210.00

C.- De los Estímulos Fiscales e Incentivos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2. El impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes

1.-La base para el cálculo del Impuesto Predial establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila será el valor catastral de los inmuebles; dicho valor se determinará acorde a lo dispuesto por la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza

2.- La tasa del Impuesto Predial será la siguiente:

I.- El impuesto se calculará aplicando al valor catastral la tarifa que se refiere la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa al millar para aplicarse al excedente del límite inferior
0.01	40,000.00	\$81.31	0.5
40,000.01	80,000.00	\$103.75	1.00
80,000.01	120,000.00	\$148.61	1.50
120,000.01	En adelante	\$215.28	2.25

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

1. Sobre la base gravable prevista en los artículos 53, 54 y 57 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) será cobrado por el Municipio aplicando la siguiente tabla:

I. Tipo de Adquisición.	Tasa de Cobro.
1.- A través de herencia o legado.	0%
2.- Efectuadas por personas físicas cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos; tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra.	0%
3.- Derivada de una donación entre personas físicas cuyo parentesco sea	1%

ascendente o descendiente en línea directa, hasta segundo grado.	
4.- Derivada de donación entre cónyuges.	1%
5.- Dentro del Primer Cuadro.	1.5%
6.- A través de fusión o escisión de personas morales.	1.5%
7.- Mediante pago y realizada entre personas físicas.	1.5%

Solo en caso de que cumpla con todo lo siguiente:

- a).- De casas habitación destinadas al mismo fin. 1.5%
 - b).- Cuando la base del impuesto sobre la adquisición del inmueble de que se trate no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 el Salario Mínimo elevado al año.
 - c).- Cuando la casa se ubique en una zona de Densidad Alta (H6) y (H5) Interés Social o popular.
- 2.- En los casos no considerados en la presente tabla, o en el Capítulo Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza: 2.5%
- 3.- Las adquisiciones que se realicen mediante los poderes irrevocables para actos de administración y de dominio a través de los cuales, un tercero adquiera el inmueble por instrucciones de quien lo otorga.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

1. Aquellas actividades no comprendidas o expresamente exceptuadas del pago de IVA por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, son objeto del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
2. Por tanto, el Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, se pagará aplicando la tasa del 4%, sobre el monto total de las operaciones realizadas en el mes que corresponda y deberán ser liquidadas dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se cause, tal como lo señala el Artículo 67 del Código Financiero.
3. La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago de dicho impuesto se efectúe en base a cuota fija mensual; en cuyo caso, dicha cuota no podrá ser inferior a \$ 187.00 pesos.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

1. El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes, independientemente de las cuotas por concepto de derechos por la expedición del permiso respectivo:

CONCEPTO

TASA O CUOTA

I.- Espectáculo deportivo: 5% sobre los ingresos.

II.- Festejos Taurinos, Carreras de caballos, jaripeos y otros similares: 5% sobre los ingresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

III. Presentación de conferencias o espectáculos artísticos masivos en arenas, palenques, coliseos, teatros o cualquier otro lugar donde se realice, pagarán el 5% sobre el boletaje vendido para el evento.

IV. Para bailes públicos con fines de lucro, se cobrará el 12% sobre los ingresos que se recauden por venta de boletaje.

V. Para bailes públicos sin fines de lucro, se cobrará hasta \$399.00 pesos.

VI.- Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro, se cobrará la cuota que a continuación se describe más el 12% sobre los ingresos que se recauden.

1. Hasta 500 asistentes	\$ 1,069.00 pesos.
2. De 501 a 1000 asistentes	\$ 2,142.00 pesos.
3. De 1001 asistentes en adelante	\$ 4,285.00 pesos.

Para el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VII. Orquestas y conjuntos musicales: 5% sobre la cantidad contratada.

VIII. Juegos mecánicos y aparatos electro musicales: \$275.00 pesos anuales, por cada aparato.

IX. Máquinas de videojuegos y máquinas de juegos electrónicos que entreguen premios infantiles: \$831.00 pesos anuales, por cada aparato.

X. Mesas de boliche: \$93.00 pesos por mesa mensual.

XI. Mesas de billar: \$93.00 pesos por mesa mensual.

XII. Salas de patinaje: \$386 pesos mensuales.

XIII. Circos y teatros: 4% sobre el boletaje vendido.

XIV. Para el caso de máquinas de juegos electromecánicos, electrónicos, pantallas o monitores con características de habilidad y destreza, autorizadas y que cuenten con licencia de funcionamiento que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y, que en base en la habilidad y destreza del jugador se pueda obtener algún tipo de premio, el pago será de \$2,500.00 anualmente por máquina, aparato o su similar.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

1. En apego a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se pagará con tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban, menos los premios otorgados, cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo Permiso de la Secretaría de Gobernación.)

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares.

1. Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que, por concepto de responsabilidad directa o solidaria, se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares en detrimento del erario público municipal. La Tesorería Municipal estará facultada para determinar el importe de las contribuciones, misma que deberá tomar en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado, por lo que formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de él o los contribuyentes que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de los costos adicionales señalados en otras disposiciones reglamentarias aplicables al caso de que se trate.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el

porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento, entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

En caso de causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión tanto personas físicas como morales se realizará una contribución de acuerdo al dictamen emitido por la Autoridad Municipal.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos, se pagará la tasa del 1% aplicada sobre el monto total de la recaudación del Impuesto Predial en el ejercicio fiscal 2014.

SECCION V POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto del impuesto predial que se cause.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico de los Municipios del Estado a través del Patronato que para tal efecto se constituya en cada uno de ellos.

Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 7%.

SECCION VI POR OTROS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero y demás disposiciones fiscales del Municipio.

El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente a lo siguiente:

- I.- Mantenimiento e instalación de señalamientos viales. Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%.
- II.- Fortalecimiento del sistema de protección civil municipal. Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%.
- III.- Desarrollo Integral de la Familia. Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados exclusivamente a los fines que se establezcan en las leyes y reglamentos Municipales, y de acuerdo a los requerimientos del mismo.

SECCION VII DISPOSICIONES GENERALES DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 13. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

1. El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo.
2. Los índices Nacionales de Precios al Consumidor serán los publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En caso de que los índices no hayan sido publicados, la actualización se aplicará utilizando el último índice publicado.
3. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1.
4. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 14. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, la autoridad municipal autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causará financiamiento a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 15. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o en los convenios relativos, al efecto formalizados, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 16. Por las notificaciones de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará una penalización equivalente a 2 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica de que el Municipio sea parte, al momento de la notificación.

ARTÍCULO 17. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

1. En caso de que el 2% del crédito fiscal correspondiente, sea inferior al importe correspondiente a 2 días del salario mínimo salario mínimo vigente en la zona geográfica de que el Municipio sea parte, al momento de la notificación, se cobrará esta cantidad en vez del porcentaje referido.

ARTÍCULO 18. Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque, y éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

ARTÍCULO 19. Las autoridades Municipales y los Organismos Descentralizados tendrán la facultad de reservarse la prestación de los servicios públicos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y en esta Ley, a aquellos contribuyentes que no acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del Municipio de Torreón.

El servicio de agua potable y residual, y disposiciones sobre el uso de aquellas, estará a cargo del Organismo Público Descentralizado, denominado “Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila”. Cuando se haga referencia al Organismo, se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de los servicios referidos en el párrafo anterior.

ARTICULO 21.- Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, la tarifa base más la cantidad que por el excedente en el consumo corresponda, dependiendo del rango de metros cúbicos, que se señala a continuación:

Rango M3	Doméstico	Comercial	Industrial
Tarifa base de 0-10	\$74.00 pesos	\$143.00 pesos	\$143.00 pesos

Más:

Por cada m ³ excedente, en el siguiente rango:	Doméstico	Comercial	Industrial
11-20	\$8.00 pesos	\$17.00 pesos	\$14.00 pesos
21-30	\$9.00 pesos	\$17.00 pesos	\$17.00 pesos
31-40	\$10.00 pesos	\$21.00 pesos	\$21.00 pesos
41-60	\$10.00 pesos	\$21.00 pesos	\$21.00 pesos
61-100	\$12.00 pesos	\$22.00 pesos	\$22.00 pesos
Más de 100	\$17.00 pesos	\$31.00 pesos	\$32.00 pesos

Artículo 22.- Los usuarios pagarán mensualmente por el servicio de drenaje, la tarifa base más la cantidad por el excedente que corresponda dependiendo del rango de metros cúbicos, que se detalla a continuación:

Rango M3	Doméstico	Comercial	Industrial
Tarifa base de 0-10	\$19.00 pesos	\$57.00 pesos	\$64.00 pesos

Más

Por cada m ³ excedente, en el siguiente rango:	Doméstico	Comercial	Industrial
11-20	\$2.00 pesos	\$7.00 pesos	\$8.00 pesos
21-30	\$2.00 pesos	\$7.00 pesos	\$8.00 pesos
31-40	\$2.00 pesos	\$9.00 pesos	\$10.00 pesos
41-60	\$3.00 pesos	\$9.00 pesos	\$10.00 pesos
61-100	\$3.00 pesos	\$9.00 pesos	\$10.00 pesos
Más de 100	\$4.00 pesos	\$13.00 pesos	\$14.00 pesos

Artículo 23.- Los usuarios pagarán mensualmente por concepto de saneamiento, la tarifa base más la cantidad por el excedente que corresponda dependiendo del rango de metros cúbicos, que se detalla a continuación:

Rango M3	Doméstico	Comercial	Industrial
Tarifa base de 0-10	\$0.00 pesos	\$50.00 pesos	\$52.00 pesos

Más

Por cada m ³ excedente, en el siguiente rango:	Doméstico	Comercial	Industrial

11-20	\$0.00 pesos	\$6.00 pesos	\$6.00 pesos
21-30	\$0.00 pesos	\$6.00 pesos	\$6.00 pesos
31-40	\$3.11 pesos	\$7.00 pesos	\$8.00 pesos
41-60	\$3.15 pesos	\$7.00 pesos	\$8.00 pesos
61-100	\$3.69 pesos	\$8.00 pesos	\$8.00 pesos
Más de 100	\$5.31 pesos	\$11.00 pesos	\$11.00 pesos

Artículo 24.- Los demás servicios que preste el Organismo, se pagarán conforme a las siguientes tablas:

1. Diversos:

SERVICIO	TARIFA
Cambio de Conexión de la Toma de Agua Doméstico ½" ó ¾"	\$900.00
Cambio de Conexión de la Toma de Agua Comercial e Industrial ½" ó ¾"	\$1,044.00
Cambio de conexión drenaje 6" y 8" doméstico	\$900.00
Cambio de conexión drenaje 6" y 8" comercial e industrial	\$1,044.00
Cambio de nombre Doméstico	\$100.00
Cambio de nombre Comercial e Industrial	\$121.00
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Doméstico Toma de ½" ó ¾"	\$319.00
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de ½" ó ¾"	\$543.00
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1"	\$1,668.00
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 2"	\$2,828.00
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 3"	\$5,375.00
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 4"	\$5,958.00
Suspensión temporal doméstico	\$100.00
Suspensión temporal comercial e industrial	\$232.00
Contratación de servicios de Agua toma de ½" doméstico (Predio de Interés Social)	\$400.00
Contratación de servicios de Agua toma de ½" doméstico (Predio Residencial)	\$500.00
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" doméstico (Predio de Interés Social)	\$500.00
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" doméstico (Predio Residencial)	\$600.00
Contratación de servicios de Agua toma de ½" Comercial	\$1,844.00
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" Comercial	\$2,424.00
Contratación de servicios de Agua toma de ½" Industrial	\$2,921.00
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" Industrial	\$5,293.00
Contratación de servicios de Agua toma de 1" Comercial e Industrial	\$14,604.00
Contratación de servicios de Agua toma de 1 1/2" Comercial e Industrial	\$32,860.00
Contratación de servicios de Agua toma de 2" Comercial e Industrial	\$58,415.00
Contratación de servicios de Agua toma de 3" Comercial e Industrial	\$131,435.00
Contratación de servicios de Agua toma de 4" Comercial e Industrial	\$233,662.00
Contratación de servicios de Drenaje de 6" doméstico (Predio de Interés Social)	\$0.00
Contratación de servicios de Drenaje de 6" doméstico (Predio Residencial)	\$0.00
Conexión extra de Drenaje de 6" doméstico	\$0.00

Contratación de servicios de Drenaje de 6" Comercial	\$1,740.00
Contratación de servicios de Drenaje de 6" Industrial	\$2,320.00
Conexión extra de Drenaje de 6" y 8" comercial e industrial	\$4,060.00
Contratación de servicios de Drenaje de 8" Comercial e Industrial	\$3,480.00
Depósito de contrato doméstico	\$10.00
Depósito de contrato comercial	\$100.00
Depósito de contrato industrial	\$1,000.00
Uso de Agua en Construcción (T.U 1) Doméstico (Predio de Interés Social)	\$1,380.00
Uso de Agua en Construcción (T.U 1) Doméstico (Predio Residencial)	\$1,500.00
Uso de Agua en Construcción Comercial e Industrial	\$1,500.00
Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Doméstico)	\$100.00
Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Comercial e Industrial)	\$116.00
Solicitud de Inspección (Contrato nuevo doméstico)	\$10.00
Solicitud de Inspección (Contrato nuevo comercial e industrial)	\$12.00
Vale para pipa 5 metros cúbicos	\$100.00
Vale para pipa 8 metros cúbicos	\$160.00
Vale para pipa 10 metros cúbicos	\$200.00
Ruptura de Pavimento doméstico	\$300.00
Ruptura de Pavimento comercial e industrial	\$348.00
Reconexión domesticó	\$50.00
Reconexión comercial e industrial	\$58.00

2. Factibilidades:

Servicio	Unidad de medida	Tarifa
Incorporación a las redes interés social	M2	\$6.00
Incorporación a las redes residencial	M2	\$10.00
Incorporación a las redes comercial e industrial	M2	\$5.00
Proporcionalidad en el suministro de agua Habitacional	Litro por segundo	\$290,000.00
Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1/2"	N/A	\$43,500.00
Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 3/4"	N/A	\$116,000.00
Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1"	N/A	\$217,500.00
Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1 1/2"	N/A	\$493,000.00
Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 2"	N/A	\$870,000.00
Uso de agua en construcción Interés social	Casa habitación	\$319.00
Uso de agua en construcción residencial	Casa habitación	\$1,044.00
Uso de agua en construcción comercial e industrial hasta 200 metros cuadrados	Predio	\$1,044.00
Uso de agua en construcción comercial e industrial M2 adicional superficies mayores a 200 M2	M2	\$5.00
Conexión a las redes agua 4"	N/A	\$5,220.00

Conexión a las redes drenaje 8"	N/A	\$5,220.00
Supervisión de obras 10% del monto presupuestado por obras de agua potable y drenaje sanitario	N/A	N/A

3. Servicios de laboratorio:

Servicio	Tarifa
Análisis microbiológico	\$273.00
Físico – Químicos	\$625.00
Metales pesados (Arsénico)	\$263.00
Muestreo	\$53.00

3. 1 Servicios de laboratorio, aguas residuales:

Servicio	Método de análisis	Tarifa
Cadmio	De absorción atómica	\$230.00
Cobre	De absorción atómica	\$230.00
Conductividad	Potenciométrico	\$90.00
Demanda Química	Volumétrica	\$275.00
Demanda Bioquímica de oxígeno (D.Q.O)	Electrométrico	\$275.00
Grasas y aceites	Gravimétrico	\$385.00
Materia flotante	Medición directa	\$72.00
Níquel	Absorción atómica	\$230.00
Plomo	Absorción atómica	\$230.00
Potencial de Hidrógeno	Potenciométrico	\$90.00
Sólidos sedimentables	Gravimétrico	\$140.00
Sólidos suspendidos totales	Gravimétrico	\$170.00
Temperatura	Medición directa	\$0.00
Zinc	Absorción atómica	\$230.00
Coliformes totales	Tubo múltiples	\$350.00
Coliformes fecales	Tubo múltiples	\$350.00
Muestreo	a) Muestreo instantáneo b) Muestreo 24/ horas	\$1,000.00 \$2,850.00

4. Agua clarificada y tratada:

Agua clarificada para uso industrial	\$6.00 por cada metro cúbico
Agua tratada para uso agrícola	\$0.00 por cada metro cúbico (Incluye bombeo)

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 25.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

I. En rastro de administración Municipal con certificación “Establecimiento Tipo Inspección Federal” (T.I.F), Por uso de corrales por 24 horas, sacrificio, lavado de vísceras, refrigeración de hasta 24 horas, entrega en anden y carga en vehículo autorizado con licencia vigente para el transporte sanitario de carnes, entre las 7:00 a.m. y 19:00 p.m. del día hábil, las cuotas a pagar por cabeza serán de:

1.- Ganado lechero:	\$349.00 pesos.
2.- Ganado de engorda (Razas especializadas en producción de carne):	\$301.00 pesos.
3.- Ganado porcino rasurado (de hasta 120 Kg. en pie):	\$ 118.00 pesos.
4.- Ganado porcino descuerado y desmantecado (de más de 120 Kgs. pie)	\$171.00 pesos.
5.- Ganado porcino semental y hembras exclusivamente rasuradas:	\$171.00 pesos.
6.- Ganado porcino, sementales y hembras (de más de 120 kgs pie) reproductoras, descueradas y desmantecadas:	\$173.00 pesos.
7.- Ternero o terneras bovino hasta 70 Kgs en pie:	\$67.00 pesos.
8.- Ganado ovicaprinos adultos:	\$76.00 pesos.
9.- Ganado caprino de leche:	\$53.00 pesos.
10.-Ganado porcino, lechón:	\$63.00 pesos.

II.- Servicio de corte y deshuese de canales de bovino, porcino, ovinos y caprinos, con servicio de refrigeración y/o congelación de carne empacada al alto vacío, sin los materiales de empaque y de protección y con una estancia no mayor de 72 horas en almacén de carne empacada:

1.- Por deshuese total de canales, los cobros se realizarán en base a kilo – canal – caliente:

a) Bovinos: \$1.78 pesos por kg., peso – canal – caliente.

2.- Por proceso de cortes primarios, de acuerdo al manual de métodos para cortes de carne y su identificación, las cuotas en base a kilo – canal –caliente, serán las siguientes:

a) Bovinos: \$2.45 pesos por kg., peso – canal – caliente.
b) Porcinos: \$ 2.10 pesos por kg., peso – canal – caliente.
c) Ovinos y caprinos: \$ 2.01 pesos por kg., peso – canal – caliente.

3.- En el caso de que se rebase el tiempo de estancia a que se refiere esta fracción, se cobrará por refrigeración o congelación extraordinaria, por cada 24 horas adicionales o fracción, las cuotas siguientes:

a) Ganado bovino: \$ 210.00 pesos por canal procesada.
b) Ganado porcino: \$ 159.00 pesos por canal procesada.
c) Ganado ovino o caprino: \$ 96.00.pesos por canal procesada.

III.-Reparto de carne en vehículos refrigerados dentro de Municipio, incluyendo la descarga; se cobrará por viaje lo siguiente:

- | | |
|---|-----------------|
| 1.-Canales, medias canales y/o cuartos de canal de bovino mayor: | \$80.08 pesos. |
| 2.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de porcinos: | \$57.20 pesos. |
| 3.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de ovicaprinos y terneros o terneras de no más de 70 kilogramos: | \$ 57.20 pesos. |
| 4.- Por vísceras o subproductos comestibles de cualquier especie, por cabeza de ganado: | \$ 57.20 pesos. |
| 5.- Por piel en sangre no comestible de bovino, ternero o ternera y ovicaprino, en vehículo cerrado no refrigerado: | \$ 23.92 pesos. |

IV.- Otros servicios prestados en rastro de administración municipal y por fracciones adicionales a lo previsto en las fracciones anteriores:

1.- Refrigeración, por cada 24 horas o fracciones adicionales a lo previsto en la fracción I de este artículo:

- | | |
|--|----------------|
| a) Ganado lechero por pieza en medias canales o cuartos de canal: | \$75.00 pesos. |
| b) Ganado de engorda por pieza en media canal o cuartos de canal: | \$75.00 pesos. |
| c) Ganado porcino por pieza en media canal o cuartos de canal: | \$60.00 pesos. |
| d) Ganado bovino ternero o terneras por pieza, en medias canales o cuartos de canal: | \$34.00 pesos. |
| e) Ganado ovicaprino en canal, media canal o cuartos de canal: | \$32.00 pesos. |

2.- Servicio de corrales por cada 24 horas adicionales a lo previsto en la fracción I de este artículo, sin suministro de pastura:

- | | |
|---|-----------------|
| a) Ganado lechero por cabeza: | \$122.00 pesos |
| b) Ganado de engorda por cabeza: | \$122.00 pesos. |
| c) Ganado porcino por cabeza: | \$122.00 pesos. |
| d) Ganado bovino ternero, ternera por cabeza: | \$122.00 pesos. |
| e) Ganado ovicaprino, por cabeza: | \$122.00 pesos. |

3.- Por entrega en andén, fuera del horario de las 07:00 horas a 19:00 horas, de lunes a viernes, así como en días festivos y domingos, la cuota a pagar por canal, media canal o cuartos de canal de cualquier especie, será de \$40.00 pesos.

4.- Por la expedición de certificados zoosanitarios de movilización, incluyendo sellos de seguridad de productos cárnicos, se pagará una cuota por cada certificado que se expida de:\$274.00 pesos

5.- Por la expedición del permiso para la transportación de productos y subproductos cárnicos, se pagará una cuota por cada kg. Transportado de: \$ 0.12 pesos

SECCIÓN III

DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

1. La prestación del Servicio de Alumbrado Público a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, es objeto del cobro de este derecho. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

2. La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual – global – general – actualizado – erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE; el resultado será dividido entre 12, dando como resultado de esta operación la cantidad de \$ 70.00 pesos mensuales. La cantidad resultante de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 50% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

3. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2014 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Octubre de 2013, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Noviembre de 2012.

5. Las autoridades fiscales Municipales, devolverán las cantidades pagadas indebidamente por este derecho, cuando existiendo la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de alumbrado público en el lugar donde se encuentre establecida su casa-habitación, no sea posible satisfacer las necesidades del servicio y siempre y cuando la imposibilidad sea por causas imputables al Municipio. La devolución comprenderá las cuotas efectivamente pagadas y sólo por el periodo de causación del derecho por el cual se hubiera suspendido o interrumpido el servicio. Únicamente tendrán derecho a la devolución los contribuyentes bajo cuyo nombre se encuentre registrado el contrato respectivo con la Comisión Federal de Electricidad y aquellos a los cuales la Tesorería Municipal les expida el recibo para el pago de este derecho.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en

locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal. El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:

I.- Mercado Benito Juárez:

1.- Local interior:	\$27.25 pesos por metro cuadrado, mensual.
2.- Local exterior:	\$49.97 pesos por metro cuadrado, mensual.
3.- Local en esquina:	\$55.65 pesos por metro cuadrado, mensual.

II.- Mercado Francisco I. Madero:

1.- Local interior:	\$9.08 pesos por metro cuadrado, mensual.
2.- Local exterior:	\$17.03 pesos por metro cuadrado, mensual.
3.- Local en esquina:	\$27.25 pesos por metro cuadrado, mensual.

III.- Puestos comerciales ubicados en el Paseo Centro Histórico, pagarán la cantidad de \$21.00 diarios por puesto comercial.

IV.- Locales comerciales ubicados en el centro comercial “Antigua Harinera” pagarán la cantidad de \$18.00 diarios por local comercial.

V.- Las cuotas por concepto de derechos de piso en el ejercicio de la actividad comercial que se desarrolla en la vía o sitios públicos, serán las siguientes:

1.- Comerciantes ambulantes y semifijos en plazas, calles, kioscos y vía pública en general, pagarán la cantidad de \$21.00 diarios.

2.- Puestos comerciales en tianguis o mercados rodantes, pagarán la cantidad de \$21.00 diarios por cada puesto.

3.- Comerciantes de categoría fijo que se encuentren en vía pública y comercialice fierros y herramientas pagaran la cantidad de \$2,233.00 anuales a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio.

4.- Comerciantes de categoría fijo que se encuentren en vía pública pagaran la cantidad de \$4,933.00 anuales, a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento o concesionarios a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas

La tarifa mensual correspondiente al servicio de aseo público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón. El resultado será dividido entre 12. Dando como resultado de esta operación las cantidades que aparecen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
HABITACIONAL:	
a) Popular	\$12.00 pesos
b) Media	\$40.00 pesos
c) Residencial	\$60.00 pesos
COMERCIAL	\$80.00 pesos
INDUSTRIAL	\$150.00 pesos

3. Para los efectos de esta Ley se entiende por “costo anual global general actualizado y erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por la recolección de basura, transportación y disposición final, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se determinará de la división del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes de Octubre de 2013, entre el mes de Noviembre de 2012.

4. El cobro de los derechos por servicios de recolección de basura y traslado al relleno sanitario, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal, por el Organismo o Concesionario, con el cual ésta efectúe convenio sobre el particular.

5. Esta contribución es independiente al servicio especial que cualquier compañía o empresa preste a los particulares por la recolección de basura para el traslado al relleno sanitario. La Tesorería Municipal tendrá la facultad de celebrar convenios con los particulares para la prestación de servicios especiales de aseo público.

6. Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, se pagará una cuota equivalente a 3 veces el salario mínimo de la zona económica que corresponda al Municipio de Torreón, por cada elemento del Departamento de Limpieza comisionado a la tarea.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el

Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

1.- Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos en que se presten servicios al público o, a particulares; a solicitud de éstos o de oficio cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

2.- El pago de este derecho por concepto de vigilancia especial, se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, en general, por evento, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por cada elemento de seguridad pública comisionado.

II.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, una cuota equivalente a la suma mensual de un salario mínimo diario de la zona "B", por hora de servicio por cada elemento de seguridad pública comisionado.

III.- Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia pagarán mensualmente el equivalente a \$5.40 pesos diarios por cada elemento integrado a su nómina, que esté en servicio en el Municipio de Torreón.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización para hacer uso del depósito de cadáveres:	\$ 173.00 pesos.
II.- Autorización para construir monumentos:	\$ 173.00 pesos.
III.- Servicio de inhumación:	\$ 497.00 pesos.
IV.- Servicio de exhumación:	\$ 265.00 pesos.
V.- Refrendo de derechos de inhumación:	\$ 24.00 pesos.
VI.- Servicio de re inhumación:	\$ 166.00 pesos.
VII.-Servicio por cremación de cadáveres	\$3,640.00 por cadáver
VIII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas:	\$ 484.00 pesos.
IX.- Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios en general:	\$ 265.00 pesos.

- X.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular: \$484.00 pesos.
- XI.- Ampliación de fosa, encortinado de fosa, construcción de bóveda, cierre de nichos y gavetas y construcción de taludes: \$1,661.00 pesos.
- XII.- Grabados de letras, números o signos: Hasta \$484.00 pesos, por unidad, según el material y diseño.
- XIII.- Desmonte y monte de monumentos: \$ 233.00 pesos.

ARTICULO 30-BIS.- De igual forma, es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados a la reglamentación, traslado, inhumación y exhumación de cadáveres en cementerios, panteones y/o servicios funerarios de régimen privado domiciliados en el Municipio y fuera de él.

1. El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio: \$ 279.00 pesos.
- II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios o crematorios: \$ 197.00 pesos.
- III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio: \$ 294.00 pesos.
- IV.- Depósito de restos en nichos, gavetas, fosas o mausoleos: \$ 233.00 pesos.
- V.- Autorización para cremación de cadáveres: \$ 478.00 pesos.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

- I.-Permiso de ruta para vehículos de pasajeros ó carga, así como de sitio o ruleteros: \$835.00 pesos anuales por unidad.
- II.- Por certificados médicos a solicitantes de licencias para automovilista y chofer: \$81.00 pesos.
- III.- Certificado médico de estado de ebriedad: \$197.00 pesos.
- IV- Rotulación de número económico y número de ruta, por una sola vez: \$133.00 pesos.
- V.- Cambio de propietario de vehículo particular a público: \$428.00 pesos.

VI.- Cambio de propietario que se dé por sucesión por incapacidad, fallecimiento o herencia: De \$1,419.00 a \$ 3,245.00 pesos.

VII.- Por revisión médica a operadores del autotransporte público municipal: \$133.00 pesos.

VIII.- Permiso para aprendizaje para manejar, con validez de un mes: \$142.00 pesos.

IX.- Por la expedición de gafete de identificación, con validez anual a choferes de servicio público de pasajeros, camiones urbanos, ruta centro y taxis: \$131.00 pesos.

X. Por la reimpresión de gafete de identificación y cancelación del extraviado, a choferes de servicio público de pasajeros, camiones urbanos, ruta centro y taxis: \$80.00 pesos

XI.- Por la expedición, refrendo y concesiones para el servicio público de transporte:

1.- Para autobuses:

- a) Para quienes tengan concesiones caducadas conforme a la Ley de Transito Transporte para el Estado Coahuila de Zaragoza, la concesión tendrá un valor de: \$ 64,896.00 pesos.
- b) Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de 5 años, y obtengan en la Licitación una concesión que quede vacante tendrá un valor de hasta: \$ 64,896.00 pesos.
- c) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin tener derechos de preferencia, el valor de la misma será de: \$ 67,059.00 pesos.

2.- Para automóviles de alquiler o taxis y automóviles de la ruta centro:

- a) Para quienes tengan concesiones, la concesión tendrá un valor de: \$32,448.00 pesos.
- b) Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de cinco años, y obtengan en la Licitación una concesión que quede vacante sin tener derechos de preferencia el valor de la misma será de \$32,448.00 pesos.
- c) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia, el valor de ésta será de: \$ 70,304.00 pesos.

En igualdad de condiciones, en todos los casos señalados, se preferirá, entre ellos a los que la ruta o en el sitio de autos de alquiler que corresponda.

d) Para quienes tengan concesiones o permisos el refrendo anual tendrá un costo de: \$ 3,245.00

3.- Transporte de carga ligera hasta 1,000 kgs., Entendiéndose como carga ligera, el que se presta preferentemente dentro de los límites urbanos y cuya ejecución se lleva a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con oferta al público, desde lugares que previamente le sean asignados por el Ayuntamiento del Municipio donde se preste dicho servicio.

- a) Para quienes tengan concesiones o permisos, el refrendo anual tendrá un costo de: \$3,245.00 pesos.
- b) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia, el valor será de: \$32,448.00 pesos.
4. Transporte de materiales para la construcción, entendiéndose como tal aquel que se ofrece al público y que comprende el acarreo desde los lugares de producción o de distribución hasta el lugar de la construcción u obra, de piedra, arena, grava, confitillo, cemento, tabique, ladrillo, varilla y toda clase de materiales en bruto o elaborados necesarios a la rama de la construcción.
- a) Para quienes tengan concesiones, el refrendo anual tendrá un costo de \$3,245.00 pesos.
- b) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia el valor será de \$43,264.00.
- 5.- Transporte de Carga Regular hasta 3,500 Kgs., Entendiéndose como tal aquel que se presta preferentemente dentro de los límites urbanos y cuya ejecución se lleva a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con oferta al público, desde lugares que previamente le sean asignados por el Ayuntamiento del Municipio donde se preste dicho servicio:
- a) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión, o traspaso de terceros sin derechos de preferencia el valor será de \$32,448.00
- b) Para quienes tengan concesiones, el refrendo anual tendrá un costo de \$3,245.00 pesos.

XI.- Verificación semestral de taxímetro: \$162.00 pesos, cada uno.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos debe proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

1.- Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Dirección de Salud, serán las siguientes:

I.- Control Sanitario,	
consistentes en consulta propedéutica clínica:	\$ 29.00 pesos.
II.- Exudado vaginal	\$ 58.00 pesos.
III.- V.D.R.L:	\$ 75.00 pesos.
IV.- V.I.H. (Elisa):	\$ 204.00 pesos.
V.- Colposcopía:	\$ 162.00 pesos.
VI.- Laboratorio:	
1. Biometría hemática:	\$ 64.00 pesos.

2. Grupo y RH:	\$ 64.00 pesos.
3. Reacciones febiles:	\$ 64.00 pesos.
4. General de orina:	\$ 50.00 pesos
5. Prueba del embarazo (orina):	\$ 82.00 pesos.
6. Copro 1 muestra:	\$ 35.00 pesos.
7. Copro 3 muestras:	\$ 75.00 pesos.
8. Destrostix (determinación glucosa):	\$ 25.00 pesos.
9. Anti-Doping:	\$435.00 pesos.
10. Anti-Doping (sangre):	\$452.00 pesos.
11. Western Blot:	\$1,319.00 pesos.
12. Exudado faríngeo:	\$ 70.00 pesos.
13. Exudado nasal:	\$ 70.00 pesos.
14. Determinación de plaquetas:	\$ 27.00 pesos.
15. Amiba en fresco:	\$ 27.00 pesos.
16. Sangre oculta en heces:	\$ 37.00 pesos.

17. Estudio completo Química Sanguínea:

a) Glucosa:	\$ 55.00 pesos.
b) Urea:	\$ 55.00 pesos.
c) Ácido Úrico:	\$ 55.00 pesos.
d) Creatinina:	\$ 55.00 pesos.
e) Colesterol:	\$ 55.00 pesos.

18. Pruebas de Funcionamiento hepático completo:	\$ 593.00 pesos.
19. Perfil de Lípidos completo:	\$ 623.00 pesos.
20. Toma de biopsia de Cervix o genitales externos:	\$ 80.00 pesos.
21. Estudio Histopatológico:	\$ 355.00 pesos.

VII.- Consulta externa:

1. Consulta general:	\$ 35.00 pesos.
2. Consulta pediátrica:	\$ 35.00 pesos.
3. Consulta dental:	\$ 35.00 pesos.
4. Certificado médico:	\$ 64.00 pesos.
5. Consulta Psicológica:	\$ 35.00 pesos.

VIII.- Servicios Odontológicos:

1. Extracción:	\$ 59.00 pesos.
2. Limpieza:	\$ 59.00 pesos.
3. Obturación:	\$ 86.00 pesos.

IX.- Servicios prestados por el centro de control canino Municipal:

1. Hospedaje de mascotas:	\$ 41.00 pesos por día.
2. Alimentación de mascotas:	\$ 41.00 pesos por día.
3. Desparasitación incluye garrapaticida:	\$ 82.00 pesos por mascota.
4. Estancia en Centro Canino:	\$ 82.00 pesos por mascota.

5. Cremación de mascotas: \$164.00 pesos por mascota.
6. Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal. \$41.00 pesos por mascota.
7. Eutanasia (sacrificio de mascotas): \$ 82.00 pesos por mascota.

X.- Por concepto de inspección, verificación y en su caso autorización de dictamen para la obtención de licencia mercantil, de establecimientos comerciales o de servicio que requieran por su naturaleza control sanitario, pagarán la cantidad de \$ 268.00

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

- | | |
|----------------------------|-------------------|
| 1.- De 0 a 10 Kgs. | \$ 344.00 pesos. |
| 2.- De 11 a 30 Kgs. | \$ 688.00 pesos. |
| 3.- De 31 Kgs.en adelante: | \$1,379.00 pesos. |

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:

- | | |
|----------------------------------|-------------------|
| 1.- Fabricación de pirotécnicos: | \$2,068.00 pesos. |
| 2.- Materiales explosivos: | \$2,068.00 pesos. |

III.- Por Inspección y Verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$2,068.00 pesos.

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

- 1.- Eventos masivos o espectáculos:
 - a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$ 413.00 pesos.
 - b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$688.00 pesos.
 - c) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas: \$ 1,723.00 pesos.
 - d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas:\$ 2,068.00 pesos.
 - e) Con una asistencia mayor a 10,001 personas: \$ 3,447.00 pesos.

- 2.- En su modalidad de instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas: \$ 895.00 pesos.

b) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas: \$530.00 pesos, por juego.

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$106.00 pesos, por elemento

VI.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil: \$ 344.00 pesos, por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias: \$ 344.00 pesos, por persona.
- 3.- Inspecciones de protección civil: \$ 274.00 pesos.

Tratándose de pequeñas, medianas o grandes empresas, en vez de este costo, se aplicará la contenida en la fracción III de este artículo.

4.-Por expedición del dictamen de riesgo para construcciones de más de 75 metros cuadrados, que aplicarán durante el tiempo que dure la edificación, se pagará la cantidad de \$ 1,912.00 por dictamen.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Autorización de construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones y demoliciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos:

- a) Primera Categoría: \$ 3.95 por metro cuadrado.
- b) Segunda Categoría: \$ 3.95 por metro cuadrado.
- c) Tercera Categoría: \$ 1.95 por metro cuadrado.
- d) Cuarta Categoría: \$ 1.07 por metro cuadrado.

2.- Construcción de cercas y bardas:

- a) Hasta 50 metros lineales: \$ 2.04, por metro lineal.
- b) De 51 a 100 metros lineales: \$ 1.94, por metro lineal.
- c) De 101 metros lineales en adelante: \$ 1.94, por metro lineal.

3.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

- a) Popular: \$ 0.825, por metro lineal.
- b) Interés Social: \$ 1.58, por metro lineal.

c) Media:	\$ 1.94, por metro lineal.
d) Residencial:	\$ 3.95, por metro lineal.
e) Comercial:	\$ 3.95, por metro lineal.
f) Industrial:	\$ 3.95, por metro lineal.

Lo señalado en los incisos a) al d) de este numeral, corresponden exclusivamente a casa habitación.

4.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones; se aplicará un cobro por el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar:

a) Habitacional:	
Interés social:	1.0%
Popular:	1.0%
Media:	1.2%
Residencial:	1.5%
Campestre:	1.5%
b) Comercial:	1.5%
c) Industrial:	1.2%

5.- Ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos condicionados a su reparación: \$81.66 pesos, por metro cuadrado.

6.- Demoliciones:

- a) Primera categoría: \$ 3.53 pesos, por metro cuadrado de estructuras metálicas y de concreto.
- b) Segunda categoría: \$ 1.94 pesos, por metro cuadrado de adobe y cubiertas de tierra y madera.
- c) Tercera categoría: \$ 1.76 pesos, por metro cuadrado de construcciones provisionales, con excepción de muros divisorios.

7.- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas.

- a) Primera categoría: \$3.93 pesos, por metro cuadrado de pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado.
- b) Segunda categoría: \$ 3.58 pesos, por metro cuadrado de concreto simple.
- c) Tercera categoría: \$1.77 pesos, por metro cuadrado de gravas, terracerías y otros.

8.- Excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos y tendidos de líneas de infraestructura diversa, a razón de: \$ 35.89 pesos, por metro cúbico.

9.- Renovación de la licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación: 30% del valor actualizado de la licencia de construcción. Cuando el avance de la obra sea el 30% o inferior, cuando sea mayor a este 30% se aplicará el valor actualizado de la licencia de construcción.

10.- Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial: \$ 1.25 pesos, por metro cuadrado, por día.

11.- Por cancelación de expedientes: \$ 215.77 pesos, por lote tramitado.

12.- Factibilidad de uso de suelo:

a) Para licencia de construcción habitacional:

De 1 a 30 lotes / manzana: \$ 323.93 pesos.

De 31 a 60 lotes / manzana: \$ 650.48 pesos.

Más de 60 lotes / manzana: \$ 797.91 pesos.

b) Para licencia de construcción comercial: \$ 387.41 pesos, por lote.

c) Para licencia de construcción industrial: \$ 796.80 pesos.

II.- Inspección: \$ 143.10 pesos, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial.

III.- Autorización de ocupación del inmueble y baja de obra, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial: \$172.23 pesos.

IV.- Autorización de planos de construcción de primera categoría:

1.- Que no exceda de cinco plantas: \$ 1,408.16 pesos.

2.- De seis a diez plantas: 75% de la cuota establecida en el numeral anterior.

3.- De diez plantas en adelante: 50% de la cuota establecida en el numeral 1 de esta fracción.

V.- Registro Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras:

1.- Inscripción de responsable y corresponsable de obra: \$ 388.00 pesos.

2.- Cuota Anual: \$ 172.00 pesos.

VI.- La autorización de planos en regularización de asentamientos se cobrará a razón de: \$0.37 pesos, por metro cuadrado vendible.

VII.- Por constancia de no afectación urbanística o de obra pública: \$159.00 pesos.

VIII.- La instalación de antenas para telecomunicaciones se pagará por unidad, conforme a lo siguiente:

1. Antena para telefonía celular: \$ 13,940.00 pesos.

2. Antenas para telecomunicaciones: \$ 13,940.00 pesos.

IX.- Por servicio de construcción de bardas en predios baldíos que el Municipio determine y levante, el Ayuntamiento efectuará cobro dependiendo del dictamen que emita la autoridad tomando en cuenta la superficie a construir y la calidad de materiales que se utilicen.

SECCIÓN II
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 36.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, en tanto no se cumpla previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

1. Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes y terrenos en la Cabecera del Municipio y hasta por 10 metros de frente:

- | | |
|--|------------------|
| 1.- Perímetro urbano (habitacional y comercial): | \$ 148.00 pesos. |
| 2.- En zona industrial: | \$ 77.00 pesos |
| 3.- Por el excedente de 10 metros de frente; se pagará proporcionalmente a lo señalado en el numeral anterior. | |

II.- Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial de predio y vivienda:

- | | |
|---------------------|----------------------------------|
| 1.- Popular: | \$ 113.00 pesos por cada número. |
| 2.- Interés Social: | \$ 146.00 pesos por cada número. |
| 3.- Media: | \$ 165.00 pesos por cada número. |
| 4.- Residencial: | \$ 193.00 pesos por cada número. |
| 5.- Comercial: | \$ 193.00 pesos por cada número. |
| 6.- Industrial: | \$ 165.00 pesos por cada número. |

III.- Constancia de número oficial: \$104.00 pesos.

IV.- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 500 metros cuadrados dentro del perímetro urbano: \$328.00 pesos.

En los casos señalados por esta fracción, el excedente será pagado a razón de: \$ 0.65 pesos por metro cuadrado.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 37.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

Autorización de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

I.- Para creación de nuevos fraccionamientos, se cobrará por metro cuadrado vendible lo siguiente:

1.- Habitacional:

a) Popular:	\$ 1.88 pesos.
b) Interés Social:	\$ 1.72 pesos.
c) Media:	\$ 1.88 pesos.
d) Residencial o Campestre:	\$ 3.84 pesos.
e) Comercial:	\$ 3.70 pesos.
f) Industrial:	\$ 2.80 pesos.

2.- De lotificación:

a) Popular:	\$147.77 pesos por cada lote.
b) Interés Social:	\$ 32.48 pesos por cada lote.
c) Media:	\$ 234.94 pesos por cada lote
d) Residencial:	\$ 335.36 pesos por cada lote.
e) Campestre:	\$ 336.33 pesos por cada lote.
f) Comercial:	\$ 336.33 pesos por cada lote.
g) Industrial:	\$ 194.80 pesos por cada lote.

3.- De Relotificación:

a) Popular:	\$ 166.87 pesos por cada lote.
b) Interés Social:	\$ 116.60 pesos por cada lote.
c) Media:	\$ 248.06 pesos por cada lote.
d) Residencial:	\$ 180.56 pesos por cada lote.
e) Campestre:	\$ 335.60 pesos por cada lote.
f) Comercial:	\$ 335.60 pesos por cada lote.
g) Industrial:	\$ 238.65 pesos por cada lote.

4.- Lotificación y relotificación en cementerios.

a) Lotificación:	\$167.55 pesos por cada lote.
b) Relotificación:	\$166.87 pesos por cada lote.
c) Construcción de fosas:	\$ 81.03 pesos por cada gaveta.

5.- Autorización de proyectos de lotificación para nueva creación:

a) Revisión:

Interés Social:	\$ 0.87 pesos por metro cuadrado.
Popular:	\$ 0.87 pesos por metro cuadrado.
Media:	\$ 1.92 pesos por metro cuadrado.
Residencial:	\$ 2.93 pesos por metro cuadrado.
Campestre:	\$ 2.21 pesos por metro cuadrado.
Comercial:	\$ 2.93 pesos por metro cuadrado.
Industrial:	\$ 1.96 pesos por metro cuadrado.

b) Aprobación:

Interés Social:	\$ 0.96 pesos por metro cuadrado.
-----------------	-----------------------------------

Popular:	\$ 0.96 pesos por metro cuadrado.
Media:	\$ 1.96 pesos por metro cuadrado.
Residencial:	\$ 2.93 pesos por metro cuadrado.
Campestre:	\$ 2.21 pesos por metro cuadrado.
Comercial:	\$ 2.93 pesos por metro cuadrado.
Industrial:	\$ 2.93 pesos por metro cuadrado.

6.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:

- a) Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.
- b) Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.

II.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento: \$ 1,340.00 pesos.

III.- Dibujo de planos urbanos impresión blanco y negro:

1.- Plano de la ciudad, escala 1:15,000:	\$ 755.00 pesos.
2.- Plano de la ciudad, escala 1:20,000:	\$ 427.00 pesos.
3.- Plano de la ciudad, escala 1:25,000:	\$ 272.00 pesos.
4.- Guía naranja de la Ciudad:	\$ 301.00 pesos.

IV.- Renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos 30% del costo actual que marque la ley de ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

V.- Cobro por dictámenes de áreas municipales que pretendan liquidar únicamente a título oneroso \$ 815.00 pesos.

SECCIÓN IV
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 38.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para venta o el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los mismos, serán las siguientes:

I.- Otorgamiento de Licencia Municipal / Certificación, Nuevas:	\$ 294,563.00 pesos.
II.- Refrendo anual de Licencia Municipal / Certificación:	\$ 7,172.00 pesos.
III.- Cambio de Domicilio:	\$ 12,165.00 pesos.
IV.- Autorización de cambio de propietario:	\$ 294,563.00 pesos.
V.- Autorización cambio de giro y/o denominación:	\$ 12,166.00 pesos.

El cobro de estas tarifas será con relación a cualquier Giro de actividad realizada, conforme al Reglamento que sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, esté vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 39.- El Municipio podrá autorizar el consumo de bebidas alcohólicas en celebraciones o fiestas de carácter familiar en locales debidamente autorizados para tales efectos, por los que cobrará la cantidad de \$ 240.00 pesos por evento. Considerándose como permisos provisionales y eventuales para aquellos casos que no estén reglamentados.

SECCIÓN V
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas; lo anterior, en apego a lo señalado por el Reglamento de Anuncios vigente en el Municipio.

Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla y tarifas:

1. Autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual:

Tipo de anuncio	Instalación	Refrendo
1.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros, paredes, tapias, puentes peatonales, <i>puentes peatonales</i> sin saliente tipo valla	\$72.68m2	\$34.61m2
2.- Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapias cuya imagen tenga vista hacia la vía pública.	\$72.68m2	\$34.61m2
3.- Espectaculares de piso o azotea		
Chico (hasta 45 m2)	\$3,981.00	\$1,551.00
Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2)	\$5,576.00	\$2,120.00
Grande (de más de 65 m2 hasta 100m2)	\$8,550.00	\$3,145.00
4.- Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio	\$217.00	\$97.00
5.-Auto soportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cms de diámetro		
Chico (hasta 6 m2)	\$592.00	\$111.00
Mediano (de más de 6 m2 a 15 m2)	\$2,342.00	\$578.00
Grande (de más de 15 m2 hasta 20m2)	\$4,020.00	\$1,560.00
Electrónicos por m2 de pantalla	\$1,160.00	\$649.00

2.- Publicidad en unidades del servicio público de transporte municipal en la modalidad de autobús por cada evento o campaña publicitaria con duración de 4 meses por concesión. \$180.00 pesos por M2

Por cambio de imagen dentro de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conserven sus dimensiones. \$ 36.00 pesos por M2

En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se refrendará anualmente por \$ 82.00 pesos por M2, siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario.

3.- Por instalación de publicidad en Unidades del servicio público de transporte en la modalidad de taxi de tipo canastilla o semi fija, por cada evento o campaña publicitaria, se pagará la cantidad de \$119.00 pesos por concesión con una duración de 4 meses.

Por cambio de Imagen dentro de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conserven sus dimensiones \$23.00 pesos por metro cuadrado.

En caso de que la campaña publicitaria se prorogue por más de un año, la autorización se refrendará anualmente por \$63.00 pesos por metro cuadrado, siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario.

4.- Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales tanto estacionados como en movimiento \$228.00 pesos diarios.

5.- Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de \$1,830.00 pesos.

6.- Refrendo para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y/o convenio con la autoridad municipal a razón de \$126.00 pesos mensuales por metro cuadrado.

7.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía pública \$5.40 pesos mensual por cada caseta.

8.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijas instalados en la vía pública \$251.00 pesos.

9.- Otros no comprendidos en los anteriores \$44.00 pesos por M2.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I. Por expedición de documentos:

1. Revisión, cálculo y registro sobre planos de:

- | | |
|---|-------------------------------------|
| a) Fraccionamientos (proyecto de lotificación): | \$31.00 pesos por lote. |
| b) Subdivisiones (lotificación actual y proyecto): | \$98.00 pesos por lote de cada uno. |
| c) Fusiones (lotificación actual y proyecto): | \$98.00 pesos por lote de cada uno. |
| d) Elevación a Régimen de Propiedad en Condominio (lotificación actual y proyecto): | \$94.00 pesos por lote de cada uno. |
| e) Relotificaciones (lotificación actual y proyecto): | \$63.00 pesos por lote de cada uno. |

2. Certificado de propiedad (por contribuyente): \$179.00 pesos por predio.

3. Certificado de no adeudo: \$179.00 pesos por predio.

4. Certificado de medidas:	\$179.00 pesos por predio
5. Certificado de colindancias:	\$179.00 pesos por predio.
6. Copia certificada de documentos:	
a) Por primera página:	\$ 66.00 pesos.
b) Por página adicional:	\$ 17.00 pesos.
7. Copia simple de deslinde o levantamiento catastral:	
a) Plano de 21 X 28 centímetros:	\$ 137.00 pesos.
b) Plano de 28 X 42 centímetros:	\$ 228.00 pesos.
c) Plano de 45 X 60 centímetros:	\$ 396.00 pesos.
d) Plano de 60 X 90 centímetros:	\$ 699.00 pesos.
e) Plano de 90 centímetros de ancho: lineal.	\$ 115.00 pesos por decímetro
8. Impresión a color de plano catastral de la cartografía (servicio disponible sólo para el propietario):	
a) Plano de 21 X 28 centímetros:	\$ 179.00 pesos.
b) Plano de 28 X 42 centímetros:	\$ 359.00 pesos.
c) Plano de 45 X 60 centímetros:	\$ 716.00 pesos.
d) Plano de 60 X 90 centímetros:	\$ 1,432.00 pesos.
e) Plano de 90 centímetros de ancho: lineal.	\$ 213.00 pesos por decímetro
9. Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila, así como de los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, del valor catastral que resulte 1.8 al millar.	
10. Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes:	
a) Dentro del área urbana:	\$ 900.00 pesos.
b) Fuera del área urbana:	\$ 1,343.00 pesos.
11. Certificación de datos:	\$131.00 pesos por cada dato.

II. Por trabajos técnicos:

1. Deslinde de predios

1.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control:	
a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados:	\$ 246.00 pesos.
b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados:	\$ 683.00 pesos.

c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados:	\$ 959.00 pesos.
d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados:	\$ 1,368.00 pesos.
e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados:	\$ 2,050.00 pesos.
f) Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados:	\$ 2,870.00 pesos.
g) Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados:	\$ 4,665.00 pesos.
h) Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados:	\$ 5,127.00 pesos.
i) Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrados:	\$ 6,656.00 pesos.
j) Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados:	\$ 9,570.00 pesos.
k) Para predios con superficie de 7001 a 10000 metros cuadrados:	\$ 10,255.00 pesos.
l) Para predios con superficie de 10001 a 15000 metros cuadrados:	\$ 12,206.00 pesos.
m) Para predios con superficie de 15001 a 20000 metros cuadrados:	\$ 14,650.00 pesos.
n) Para predios con superficie de 20001 a 30000 metros cuadrados:	\$ 0.67 pesos por metro cuadrado.
o) Para predios con superficie de 30001 a 50000 metros cuadrados:	\$ 0.65 pesos por metro cuadrado.
p) Para predios con superficie de 50001 a 75000 metros cuadrados:	\$ 0.53 pesos por metro cuadrado.
q) Para predios con superficie de 75001 a 100000 metros cuadrados:	\$ 0.50 pesos por metro cuadrado.
r) Para predios con superficie de 100001 a 150000 metros cuadrados:	\$ 0.47 pesos por metro cuadrado.
s) Para predios con superficie de más de 150001 metros cuadrados:	\$ 0.43 pesos por metro cuadrado.

1.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 25%.

1.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 50% las cuotas del numeral 1.1.

1.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores del numeral 1.1.

1.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de \$ 11.35 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

2. Estudio, cálculo y verificación de planos para efectos de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

a) Para predios de hasta 120 metros cuadrados:	\$ 103.00 pesos.
b) Para predios de 121 a 300 metros cuadrados:	\$ 206.00 pesos.
c) Para predios de 301 a 800 metros cuadrados:	\$ 409.00 pesos.
d) Para predios de 801 a 2000 metros cuadrados:	\$ 513.00 pesos.
e) Para predios de 2001 a 5000 metros cuadrados:	\$ 855.00 pesos.
f) Para predios de 5001 a 9999 metros cuadrados:	\$ 1,280.00 pesos.
g) Para predios de 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas:	\$ 4,272.00 pesos.
h) Para predios de 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas:	\$ 6,837.00 pesos.
i) Para predios de 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas:	\$ 10,682.00 pesos.
j) Para predios de 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas:	\$ 17,090.00 pesos.
k) Para predios de 50-00-01 a 75-00-00 hectáreas:	\$ 19,228.00 pesos.
l) Para predios de 75-00-01 a 100-00-00 hectáreas:	\$ 21,366.00 pesos.
m) Para predios con más de 100-00-01 hectáreas:	\$ 212.00 pesos, por hectárea.

3. Levantamiento de predios:

- a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados: \$ 204.00 pesos.
- b) Para predios con superficie de 121 a200 metros cuadrados: \$ 513.00 pesos.
- c) Para predios con superficie de 201 a300 metros cuadrados: \$ 719.00 pesos.
- d) Para predios con superficie de 301 a500 metros cuadrados: \$ 1,066.00 pesos.
- e) Para predios con superficie de 501 a800 metros cuadrados: \$ 1,504.00 pesos.
- f) Para predios con superficie de 801 a1200 metros cuadrados: \$ 2,050.00 pesos.
- g) Para predios con superficie de 1201 a2000 metros cuadrados \$3,076.00 pesos.
- h) Para predios con superficie de 2001 a3000 metros cuadrados: \$ 4,357.00 pesos.
- i) Para predios con superficie de 3001 a4500 metros cuadrado: \$ 5,768.00 pesos.
- j) Para predios con superficie de 4501 a7000 metros cuadrados. \$ 8,375.00 pesos.
- k) Para predios con superficie de 7001 a10000 metros cuadrados: \$ 10,255.00 pesos.
- l) Para predios con superficie de 10001 a15000 metros cuadrados: \$ 12,86.00 pesos.
- m) Para predios con superficie de 15001 a30000 metros cuadrados: \$ 14,528.00 pesos.
- n) Para predios con superficie de 30001 a60000 metros cuadrados: \$ 15,869.00 pesos.
- o) Para predios con superficie de 60001 a100000 metros cuadrados: \$ 17,090.00 pesos.
- p) Para predios con superficie de 100000 a180000 metros cuadrados: \$18,202.00 pesos.
- q) Para predios con superficie de 180001 a300000 metros cuadrados: \$19,143.00 pesos.
- r) Para predios con superficie de más de 300000 metros cuadrados: \$ 19,655.00 pesos.
- s) Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobados con certificados o constancias expedidas por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de las tarifas anteriores según corresponda.
- t) Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 hectáreas pagarán los derechos de levantamiento, incrementando al inciso r), la cantidad de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la oficina de la Unidad Catastral Municipal, la que en todo caso será equivalente al costo del servicio.

4. Apeo físico para predios (sólo cuando se pagó por el derecho de deslinde):

4.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.

4.1.1. Predios de 3 a 5 vértices:

- a) De hasta 120 metros cuadrados: \$171.00 pesos, cada vértice.
- b) De 121 a300 metros cuadrados: \$220.00 pesos, cada vértice.
- c) De 301 a800 metros cuadrados: \$288.00 pesos, cada vértice.
- d) De 801 a2000 metros cuadrados: \$376.00 pesos, cada vértice.
- e) De 2001 a5000 metros cuadrados: \$486.00 pesos, cada vértice.
- f) De 5001 a9999 metros cuadrados: \$633.00 pesos, cada vértice.
- g) De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas: \$826.00 pesos, cada vértice.
- h) De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas: \$1,071.00 pesos, cada vértice.
- i) De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas: \$1,394.00 pesos, cada vértice.
- j) De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$1,812.00 pesos, cada vértice.
- k) Más de 50-00-00 hectáreas: \$2,355.00 pesos, cada vértice.

4.1.2. Predios de 6 a 10 vértices:

- a) De hasta 120 metros cuadrados: \$98.00 pesos, cada vértice.
- b) De 121 a300 metros cuadrados: \$127.00 pesos, cada vértice.

c) De 301 a 800 metros cuadrados:	\$164.00 pesos, cada vértice.
d) De 801 a 2000 metros cuadrados:	\$214.00 pesos, cada vértice.
e) De 2001 a 5000 metros cuadrados:	\$278.00 pesos, cada vértice.
f) De 5001 a 9999 metros cuadrados:	\$361.00 pesos, cada vértice.
g) De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas:	\$470.00 pesos, cada vértice.
h) De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas:	\$613.00 pesos, cada vértice.
i) De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas:	\$795.00 pesos, cada vértice.
j) De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas:	\$1,035.00 pesos, cada vértice.
k) Más de 50-00-00 hectáreas:	\$1,345.00 pesos, cada vértice.

4.1.3. Predios con más de 10 vértices

a) Menores de 5-00-00 hectáreas:	\$471.00 pesos, cada vértice.
b) De 5-00-01 a 50-00-00 hectáreas:	\$928.00 pesos, cada vértice.
c) Más de 50-00-00 hectáreas:	\$1,212.00 pesos, cada vértice.

4.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 10%.

4.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 25% las cuotas de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de: \$ 7.95 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

III. Certificación de trabajos:

1. Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizados por peritos con registro vigente ante la Unidad Catastral Municipal: \$ 130.00 pesos.
2. Derechos de ligue al Sistema oficial de coordenadas, para efectos de certificación de trabajos: \$63.00 pesos.

IV. Servicios de inspección de campo:

1. Verificación de información: \$ 331.00 pesos, por predio.
2. Visita al predio: \$ 417.00 pesos, cada visita.

V. Servicios Fotogramétricos de información existente:

1. Fotografía aérea impresión de una carta a escala 1:4500: \$ 539.00 pesos, cada carta.
2. Derecho de uso de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento: \$2,704.00 pesos, cada uno.
3. Restitución fotogramétrica escala 1:1000: \$ 5,269.00 pesos, plano de 60 X 90 centímetros.

4. Digitalización y graficación de información cartográfica
- a) De información catastral existente: \$ 2,567.00 pesos.
 - b) De proyectos especiales: \$ 687.00 pesos.
 - c) Plano de la ciudad digitalizado: \$ 9,012.00 pesos.
 - d) Lámina catastral digitalizada: \$ 9,012.00 pesos.

VI. Certificación de planos:

- 1. De locales comerciales, oficinas, industrias y otros hasta 100 metros cuadrados: \$ 330.00 pesos.
- 2. Excedentes en superficie: \$ 0.33 pesos, por metro cuadrado.
- 3. Certificación de copia o de reimpresión de plano de deslinde o levantamiento catastral (sólo que anteriormente haya sido pagado el derecho)
 - a) Plano de 21 x 28 centímetros: \$ 233.00 pesos.
 - b) Plano de 28 x 42 centímetros: \$ 464.00 pesos.
 - c) Plano de 45 x 60 centímetros: \$ 930.00 pesos.
 - d) Plano de 60 x 90 centímetros ó mayor: \$ 1,861.00 pesos.

VII. Certificación de ubicación y distancias:

- 1. Certificado de ubicación (sector, manzana y/o colonia): \$ 269.00 pesos, por predio
- 2. Certificado de distancia a la esquina más próxima: \$ 171.00 pesos, por predio.

VIII. Certificaciones de uso de suelo:

- 1. Para licencia de construcción habitacional
 - a) De 1 a 30 lotes: \$ 324.00 pesos.
 - b) De 31 a 60 lotes: \$ 651.00 pesos.
 - c) Más de 60 lotes: \$ 799.00 pesos.
- 2. Para licencia de construcción comercial de: \$ 148.00 a \$ 297.00 pesos, por lote.
- 3. Permiso de inicio de edificaciones y/o temporal: \$ 324.00 pesos.
- 4. Recepción de expedientes para el cambio de uso de suelo, densidades habitacionales y modificación de vialidades:
 - a) Predios hasta 1,000 metros cuadrados: \$ 319.00 pesos.
 - b) Predios de 1,000 metros cuadrados hasta 10,000 metros cuadrados: \$ 1,463.00 pesos.
 - c) Predios de más de 10,000 metros cuadrados: \$ 2,325.00 pesos.
 - d) Modificación de vialidades: \$ 1,550.00 pesos.

IX. Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- 1. Plano de hasta 21 X 28 centímetros (por cada predio): \$ 120.00 pesos.
- 2. Plano de hasta 28 X 42 centímetros (por cada predio): \$ 239.00 pesos.
- 3. Plano de hasta 45 X 60 centímetros (por cada predio): \$ 477.00 pesos.
- 4. Plano de hasta 60 X 90 centímetros (por cada predio): \$ 953.00 pesos.

5. Plano de 90 centímetros de ancho (por cada predio): \$ 160.00 pesos, por decímetro lineal.

X. Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos:

1. De la tarifa de la fracción anterior, agregar: \$ 34.00 pesos, por Cada vértice.

XI. Dibujo de planos urbanos impresión a color:

1. Carta urbana escala 1:30,000:	\$ 279.00 pesos.
2. Estrategia general de desarrollo escala 1:25,000:	\$ 462.00 pesos.
3. Estructura vial escala 1:25,000:	\$ 462.00 pesos.
4. Límite del centro de población escala 1:40,000	\$ 491.00 pesos.
5. Plano de la ciudad escala 1:15,000:	\$ 967.00 pesos.
6. Plano de la ciudad escala 1:20,000:	\$ 544.00 pesos.
7. Plano de la ciudad escala 1:25,000:	\$ 346.00 pesos.
8. Extracto de plano de estrategia general (tamaño carta):	\$ 77.00 pesos.

XII. Servicios de copiado:

1. Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la unidad catastral municipal:

a) Plano de 21 X 28 centímetros:	\$ 30.00 pesos.
b) Plano de 28 X 42 centímetros:	\$ 62.00 pesos.
c) Plano de 45 X 60 centímetros:	\$ 93.00 pesos.
d) Plano de 60 X 90 centímetros:	\$ 139.00 pesos.
e) Plano de 90 centímetros de ancho:	\$ 23.00 pesos, por decímetro lineal.

2. Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial o la Unidad Catastral Municipal, (tamaño oficio o carta): \$48.00 pesos.

3. Copia de la cartografía catastral urbana:

a) De la lámina catastral (escala 1:100): \$ 1,504.00 pesos, de 60 X 90 centímetros.
b) De la manzana catastral (escala 1:100): \$ 630.00 pesos, de 90 centímetros lineales.

XIII. Revisión, cálculo y apertura de registros para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:

1. Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles: \$ 358.00 pesos, por predio, los avalúos tendrán una validez de 60 días a partir de su fecha de expedición

2. Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar 1.8 al millar.

Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que está afecte solo una porción del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague solo sobre una fracción del mismo.

3. Re impresión de avalúos:

- a) Para actualizar fecha (después de los 60 días de la fecha de impresión del avalúo anterior): \$194.00 pesos.
- b) Por inconformidad (máximo 30 días después de la fecha de impresión del avalúo anterior): \$171.00 pesos.

Para el servicio de re impresión presentar los dos originales del avalúo anterior y solicitarlo por escrito.

4. Avalúos referidos a ejercicios anteriores al actual, al numeral 1 inmediato anterior agregar: \$194.00 pesos.

XIV. Revisión, cálculo, apertura y certificación de avalúos para adquisición de bienes inmuebles a peritos autorizados:

1. Tarifa de base por cada avalúo: \$ 140.00 pesos, por predio.
2. Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar el 1 al millar del valor catastral del inmueble.

XV. Servicios de información:

1. Copia de escritura certificada: \$ 211.00 pesos.
2. Información de traslado de dominio: \$ 233.00 pesos.
3. Información de número de cuenta: \$ 17.00 pesos.
4. Información de superficie de terreno: \$ 30.00 pesos.
5. Información de clave catastral: \$ 48.00 pesos.
6. Información de predio (a nombre de quien este registrado el predio en esta Unidad Catastral Municipal): \$ 171.00 pesos.
7. Información de distancia a la esquina más próxima: \$ 57.00 pesos.
8. Impresión de planos de la imagen de satélite (escala 1:1000):
 - a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 287.00 pesos.
 - b) Plano de 21 X 34 centímetros: \$ 345.00 pesos.
 - c) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 491.00 pesos.
 - d) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 1,488.00 pesos.
 - e) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 2,975.00 pesos.
 - f) Plano de 90 centímetros de ancho lineal. \$ 496.00 pesos, por decímetro
9. Guía naranja: \$ 310.00 pesos.
10. Solicitud para avalúo: \$ 69.00 pesos.
11. Otros servicios de información no especificados, se cobrarán hasta: \$ 768.00 pesos, según el costo incurrido en proporción al servicio de que se trate).

XVI. Derechos de registro como perito deslindador o valuador:

1. Registro inicial (alta): \$ 4,507.00 pesos.
2. Renovación anual: \$ 2,254.00 pesos.

SECCIÓN VII

DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 42.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I. Legalización de firmas: \$ 99.00 pesos.

II. Certificaciones, copias certificadas e informes:

1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:

a) Por la primera hoja: \$ 45.00 pesos.
b) Por cada hoja subsiguiente: \$ 26.00 pesos.

2. Certificaciones:

a) Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja: \$ 80.00 pesos.
b) Certificado, copia o informe que requiere búsqueda de antecedentes: \$ 80.00 pesos.

c) Certificados de residencia: \$ 69.00 pesos.
d) Certificados de residencia para fines de naturalización: \$ 69.00 pesos.
e) Certificados de regulación de situación migratoria: \$ 63.00 pesos.
f) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad: \$ 63.00 pesos.
g) Certificados de situación fiscal: \$ 165.00 pesos.
h) Certificado de dependencia económica: \$ 61.00 pesos.
i) Certificados veterinarios sobre peso, edad, trapío y presencia de toros de lidia, por cada toro: \$233.00 pesos.
j) Certificado de origen: \$ 76.00 pesos.
k) Certificado de modo honesto de vivir: \$ 76.00 pesos.
l) Testimoniales de unión libre y concubinato: \$ 76.00 pesos.
m) Ratificación de firma para sociedades cooperativas: \$ 76.00 pesos.
n) Otras certificaciones no comprendidas en las anteriores: \$ 76.00 pesos.

III. Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio \$ 82.00 pesos.

IV. Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal serán:

1. Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del Municipio: \$ 426.00 pesos.

2. Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obras del Municipio: \$ 281.00 pesos.

3. A quienes celebren contratos de obra pública con el municipio y servicios relacionados con la misma pagaran el 5 al millar sobre la estimación de obra que presenten o sobre el importe del contrato, para inspección y verificación de la misma.

4. Por la reexpedición de certificado de inscripción en el padrón de proveedores del municipio: \$132.00 pesos.

V. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a lo siguiente:

1. Expedición de copia simple:	\$ 2.00 pesos.
2. Expedición de copia certificada:	\$ 7.00 pesos.
3. Expedición de copia a color:	\$ 22.00 pesos.
4. Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas:	\$ 7.00 pesos.
5. Por cada disco compacto:	\$ 16.00 pesos.
6. Expedición de copia simple de planos:	\$ 73.00 pesos.
7. Expedición de copia certificada de planos:	\$ 44.00 pesos, adicionales a la tarifa inmediata anterior.

VI. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento en materia de trámites de escrituración, se pagará la cantidad de \$ 625.00 por cada trámite.

VII. Constancia sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito: \$ 153.00.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 43.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

1.- Expedición de permisos a particulares para el ejercicio de actividades relacionadas con espectáculos y diversiones públicas y/o mercados, plazas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

I.- Por la expedición de permisos para la celebración de espectáculos y diversiones públicas, las cuotas serán conforme a lo siguiente:

1.- Expedición de permiso para baile público sin fines de lucro \$369.00 por evento.

2.- Expedición de permiso para baile público con fines de lucro:

- a).- De hasta 500 asistentes \$989.00 por evento.
- b).- De 501 a 1,000 asistentes \$1,980.00 por evento
- c).- De 1,001 asistentes en adelante \$3,962.00 por evento.

3.- Por la expedición de permisos para la celebración de espectáculos deportivos, artísticos, taurinos o cualquier otro no considerado dentro de los mencionados.

- a).- De 1 a 200 asistentes \$90.00
 - b).- De 201 a 500 asistentes \$989.00 por evento.
 - c).- De 501 a 1,000 asistentes \$1,980.00 por evento
 - d).- De 1,001 asistentes en adelante \$3,962.00 por evento.
- 4.- Por la expedición de permisos para instalación de circos, presentación de funciones teatrales, juegos mecánicos, inflables y similares pagarán la cantidad de \$369.00 por temporada.
- 5.- Por la expedición de permisos para instalación de ferias, kermeses y similares, pagarán la cantidad de \$ 3,962.00 por temporada.

II.- Por la expedición de permisos provisionales para la venta en la vía pública de artículos perecederos y no perecederos en los lugares del municipio autorizados para tal efecto. Pagarán anualmente una cuota de \$300.00.

2.-Las cuotas por concepto de servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes.

I.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

- 1.- Vehículos automotores de servicio particular: \$ 162.00 pesos, verificación anual.
- 2.- Unidades de servicio de la administración pública: \$ 118.00 pesos, semestrales.
- 3.- Unidades de transporte público: \$ 118.00 pesos, semestrales.

II.- Por la expedición y refrendo de licencias anuales para descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal, de:

\$ 1,418.00 pesos para microempresas
\$ 2,705.00 pesos para empresas media
\$ 4,263.00 pesos para macro empresas.

III.- Por la expedición y refrendo de licencias para la transportación de residuos no peligrosos: \$ 1,418.00 pesos anuales, por vehículo.

IV.- Por la expedición y refrendo de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de:

\$228.00 pesos para microempresas
\$1,418.00 pesos para empresas medianas
\$4,300.00 pesos para macro empresas.

V.- Por la expedición y refrendo de licencia de funcionamiento para las industrias o comercios que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, a los Códigos Municipal y Financiero vigentes en el Estado y, a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado.

- 1.- Con las siguientes tarifas:
- \$228.00 pesos para microempresas
 - \$567.00 pesos para empresas medianas

\$1,418.00 pesos para macro empresas.

3.- Para la tipificación del tamaño de las Empresas se utilizarán los criterios señalados por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, así como por las Leyes y Reglamentos Federales aplicables en materia económica.

VI.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias, desde: \$ 285.00 pesos y hasta: \$ 4,261.00 pesos.

VII.- Las actividades no comprendidas en las fracciones anteriores: \$ 2,840.00 pesos, según corresponda, considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

VIII.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición de Licencia de funcionamiento: \$ 323.00 pesos.

IX.-Expedición y/o refrendo de Licencia de funcionamiento \$285.00 anuales.

X.- Impresión de Licencia de funcionamiento: \$ 220.00 pesos por reposición o extravío.

XI.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

4.- A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

a)

Particulares

Burreros

RCD	\$112.00 pesos M3	\$25.00 pesos M3
Podas	\$37.00 pesos M3	\$14.00 pesos M3
Otros	\$37.00 pesos M3	\$14.00 pesos M3

b)

Autorización de la Licencia dos salarios mínimos generales del área geográfica aplicable a la Zona.

c)

El servicio de recolección domiciliaria tendrá un costo de \$144.00 pesos por metro cúbico.

5.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD), material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el Ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

a) Transportistas

RCD	\$112.00 pesos metro cúbico
Podas	\$37.00 pesos metro cúbico
Otros	\$37.00 pesos metro cúbico

b) Autorización de la Licencia cinco salarios mínimos generales del área geográfica aplicable a la Zona.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 44.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, concesionarios, permisionarios o contratados, el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o, que por cualquier otro motivo, deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

1.- Las cuotas correspondientes que deban pagarse al municipio por cada servicio prestado en materia de arrastre y depósito o almacenaje, serán las siguientes:

I. Por servicio de arrastre:

- | | |
|--|--------------------------------|
| 1. Automóviles y Pick-Ups: | \$ 495.00 pesos, por unidad. |
| 2. Motocicletas: | \$ 157.00 pesos, por unidad. |
| 3. Camiones, según tamaño y tonelaje por unidad: | |
| a) Camiones menores a tres toneladas: | \$ 567.00 pesos, por unidad. |
| b) Camiones de tres toneladas a ocho toneladas: | \$ 850.00 pesos, por unidad. |
| c) Camiones de más de ocho toneladas: | \$ 1,134.00 pesos, por unidad. |

II. Depósito de bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio: \$ 42.00 pesos, diarios.

SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 45.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

I. Las tarifas correspondientes por la ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:

- I. Sitios de camiones de carga: \$ 211.00 pesos, por cada 10 metros lineales, al mes.
- II. Sitio automóviles: \$ 181.00 pesos, por cada 6 metros lineales al mes.
- III. Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada 6 metros lineales: \$ 316.00 pesos, al mes.
- IV. Exclusivo para comercios, industrias e instituciones bancarias: \$ 300.00 pesos, mensuales por cada estacionamiento de vehículos que supriman.

- V. Por metro lineal o fracción: \$ 39.56 pesos, en cualquier otro caso en que un vehículo diferente a los anteriores, ocupe la vía pública.
- VI. Estacionómetros: \$ 2.00 pesos, por cada media hora o fracción.
- VII. Las casetas instaladas para prestar servicios telefónicos, pagarán por la ocupación de la vía pública una cuota mensual de \$36.49 por cada caseta.
- VIII. Por la concesión temporal y/o permanente de uso de suelo y aprovechamiento del espacio aéreo sobre un bien inmueble del dominio público del Municipio, pagarán mensualmente una cuota de: \$40.00 pesos, por metro cuadrado.
- IX. Por las autorizaciones para instalaciones de paraderos que expida la Dirección General de Urbanismo se pagará una tarifa de: \$ 1,723.00 pesos, por parte del concesionario, adicionalmente se realizará un refrendo anual para la ocupación de espacios en la vía pública de los paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y/o de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos se pagará una cuota de 1.5 veces el salario mínimo del área geográfica elevado a 30.4 por año.
- X. Permiso mensual para utilizar los cajones donde haya parquímetros sin depositar las monedas correspondientes \$ 251.00.
- XI. Por la utilización del estacionamiento de la Plaza Alianza, se pagará la cantidad de \$6.00 por hora por cada cajón que se utilice.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I. Las tarifas correspondientes que deban pagarse al municipio por el uso de pensiones municipales, concesionadas o contratadas, serán las siguientes:

1. Automóvil o Pick-Up: \$ 34.00 pesos, diarios.
2. Camioneta hasta 3,000 kg: \$ 49.00 pesos, diarios.
3. Camión de más de 3,000 kg: \$ 66.00 pesos, diarios.
4. Motocicletas: \$ 15.00 pesos, diarios.
5. Bicicletas: \$ 4.00 pesos, diarios.

II. Si transcurridos dos meses de que el vehículo quedó a disposición del propietario éste no lo retira, las autoridades fiscales procederán a determinar el crédito fiscal adeudado hasta esa fecha y lo notificarán mediante publicación que se haga por una sola vez en por lo menos algún periódico de circulación local, en la que se señalarán las características del vehículo.

1. La erogación por el concepto a que se refiere el párrafo anterior será a cargo del propietario del vehículo y tendrá el carácter de crédito fiscal.
2. Si al mes siguiente a la publicación, no se presenta el propietario del vehículo a pagar o garantizar el crédito fiscal adeudado, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, trabándose embargo sobre el vehículo y se procederá, en su caso, al remate del mismo.
3. Los propietarios de los vehículos a que se refiere este artículo, sólo podrán retirarlos una vez cubierto el monto de los créditos fiscales a su cargo.

III.- Por la utilización de los estacionamientos propiedad del Municipio, se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Estacionamiento de la plaza Alianza se pagará la cantidad de \$6.00 por hora, por cada cajón que se utilice.
- 2.- Estacionamiento “Antigua Harinera” se pagará la cantidad de \$6.00 por hora, por cada cajón que se utilice.
- 3.- Estacionamiento de la unidad deportiva aeropuerto se pagará la cantidad de \$6.00 por hora, por cada cajón que se utilice.
- 4.- Estacionamiento de la Plaza Mayor, se pagará por cada cajón que se utilice, la cantidad de \$10.00 por hora.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 48.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Lotes a perpetuidad:

- | | |
|--|------------------|
| 1. De 1a. de 1.25 por 2.55 metros: | \$ 253.00 pesos. |
| 2. De 2a. de 1.25 por 2.55 metros: | \$ 228.00 pesos. |
| 3. De 3a. de 1.25 por 2.55 metros: | \$ 118.00 pesos. |
| 4. Para niños de 1.00 por 1.20 metros: el 75% de los valores indicados en los numerales anteriores, según categoría. | |
- II. Gavetas:
1. Adultos de 2.10 metros de largo por 0.70 metros de ancho y 0.50 de alto con profundidad de 0.50 metros: \$ 253.00 pesos.
 2. Niños de 1.30 metros de largo por 0.70 metros de ancho con profundidad de 1.25 metros: \$171.00 pesos.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

- I. Mercado Juárez:
- | | |
|------------------------|-----------------------------|
| 1. Local interior “A”: | \$ 243.00 pesos, mensuales. |
| 2. Local interior “B”: | \$ 103.00 pesos, mensuales. |
| 3. Local exterior “A”: | \$ 439.00 pesos, mensuales. |
| 4. Local exterior “B”: | \$ 90.00 pesos, mensuales. |
- II. Mercado Francisco I. Madero:
- | | |
|---------------|-----------------------------|
| 1. Local “A”: | \$ 188.00 pesos, mensuales. |
| 2. Local “B”: | \$ 31.00 pesos, mensuales. |

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 50.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

Se considera dentro de estos bienes las instalaciones del Auditorio Municipal, Auditorio de las Alamedas, así como instalaciones deportivas y museos.

ARTÍCULO 51.- Por servicios prestados por el Archivo Municipal “EDUARDO GUERRA” se pagará en base a las cuotas y tarifas siguientes:

1. La venta de libros tendrá un costo de entre: \$ 60.00 y \$ 239.00 pesos, según lo determine el propio Archivo Municipal.

2. Venta de Gacetas Municipales:

- a) Actas de cabildo: \$ 36.00 pesos por cada gaceta.
- b) Con Reglamentos Municipales, en base a lo que determine el propio Archivo Municipal, de entre: \$36.00 y \$ 180.00 pesos

3.- Consultas:

- | | |
|--|--------------------------------------|
| a).- Sección Cabildo | \$ 44.00 pesos hasta 5 cajas. |
| b).- Sección Secretaría | \$ 44.00 pesos hasta 5 cajas. |
| c).- Sección Presidencia | \$ 44.00 pesos hasta 5 cajas. |
| d).- Sección Extranjería | \$44.00 pesos por expediente. |
| e).- Diarios locales | \$13.00 pesos por volumen empastado. |
| f).- Constancia de revisión nóminas municipales | \$ 44.00 pesos. |
| g).- Traslados de dominio | \$ 44.00 pesos. |
| h).- Copia de infracciones | \$ 44.00 pesos. |
| i).- Servicios de urbanismo
(Licencia, Subdivisión, Uso de Suelo, Fraccionamientos y Fusiones). | \$ 44.00 pesos. |
| j).- Copia de recibo de predial u otros pagos | \$ 44.00 pesos. |
| k).- Expedientes DSPM, documentación personal y diplomas de la Academia de Policía. | \$ 44.00 pesos. |
| l).- Conurbación | \$ 44.00 pesos expedientes y planos |
| m).- Constancias panteón Municipal. | \$ 44.00 pesos. |

4.- Servicios Digitalizados:

- | | |
|---------------------------------|---------------------------|
| a).- Libros digitalizados | \$ 24.00 pesos cada libro |
| b).- Fondos fotográficos | \$ 24.00 pesos cada fondo |
| c).- Fotos panorámicas y planos | \$ 119.00 pesos cada una |

5.- Digitalización de documentos entre: \$ 6.00 y \$ 28.00 pesos

6.- Impresiones:

- | | |
|-------------------------------------|----------------|
| a).- Impresión de hoja digitalizada | \$ 3.41 pesos. |
| b).- Fotocopias | \$ 1.14 pesos. |

7.- Discos compactos:

- | | |
|--|-------------------------|
| a).- Coloquios de informantes de historial oral de Torreón | \$ 24.00 pesos cada CD. |
| b).- Fonoteca INAH | \$ 24.00 pesos cada CD. |
| c).- Disco con reglamentos Municipales | \$ 60.00 pesos cada CD. |

8.- Discos compactos vírgenes \$ 5.00 pesos cada CD.

9.- CDS:

- | | |
|--|----------------------------|
| a) Discos compactos de Reglamentos o Gacetas: | \$151.00 pesos por unidad. |
| b) Otros compactos con contenido distinto a los anteriores | \$ 228.00 pesos. |

10.- Reprografía: \$ 2.27 pesos por cada copia.

11.- Certificados de documentos bajo resguardo del Archivo: \$ 46.00 pesos.

12.- Servicio de consulta de planos y/u obras públicas (Se encuentre o no): \$ 46.00 pesos.

13.- Otros servicios no comprendidos en los anteriores: \$ 48.00 pesos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 53.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 54.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 55. La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para recibir el pago del monto correspondiente por la comisión de infracciones, correspondiendo a las unidades administrativas que cada reglamento aplicable al caso en particular disponga, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, y al Tribunal de justicia Municipal la determinación de procedencia a la imposición de sanciones pecuniarias, así como la determinación de su monto.

ARTÍCULO 56. Los rangos para los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los Reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I. De diez a cincuenta días de salarios mínimos por la comisión de las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:
 - a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
 - b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
 - c) No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o, hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
 - d) No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o, no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
 - e) Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
2. Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:
 - a) Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
 - b) Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.
3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:
 - a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
 - b) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.
4. Las cometidas por terceros consistentes en:
 - a) Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
 - b) Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II. De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a. Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b. Utilizar interpósa persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones correspondientes.
- c. No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.
- d. Colocar anuncios publicitarios en unidades móviles, en vía pública o en la infraestructura urbana, por el importe establecido en los artículos 100 y 106 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Torreón.

2. Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a. Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b. Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a. Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b. Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento.
- c. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III. De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.
- b) No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2. Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a) Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista Orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV. De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:
 - a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo Anual correspondiente.
2. Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:
 - a. Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
 - b. No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.
3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:
 - a) Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.
4. Las cometidas por terceros consistentes en:
 - a) No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
 - b) Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V. En los casos comprendidos en el Capítulo de Derechos por expedición de licencias para construcción cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional de una cantidad de entre \$1,646.00 y hasta \$ 2,222.00 pesos.

VI. Cuando sin autorización se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados se impondrá una multa por animal de entre \$ 2,284.00 y hasta \$ 3,083.00 pesos.

VII. Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de \$ 57.00 a \$ 131.00 pesos, según corresponda a la gravedad de la infracción.

VIII. A quien tire basura o escombro en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras de jurisdicción municipal o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario se le impondrá una multa de entre \$3,973.00 hasta \$5,363.00 pesos.

IX. Por no cubrir los derechos de los estacionómetros o parquímetros instalados en la ciudad se impondrá una multa equivalente entre 3 y 4 días del salario mínimo. En caso de que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor a una sanción adicional por retiro del candado inmovilizador, correspondiente a la unidad de 2 a 3 salarios mínimos.

X. A quienes ocupen dos o más espacios para estacionarse se impondrá una multa de entre 10 y 14 días de salario mínimo.

XI. Para quienes obstruyan los accesos a cocheras evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a una multa de entre 10 y 14 días de salario mínimo.

XII. Quienes introduzcan o usen objetos diferentes a las monedas o tarjetas especificadas en el aparato de estacionómetro, se les sancionará con una multa de entre 10 y 14 días del salario mínimo.

XIII. Quienes agredan física o verbalmente al personal del Departamento de estacionamientos o de quien funja como tal, se le sancionará con una multa de entre 25 y 34 días de salario mínimo.

XIV. Para quienes dañen o hagan mal uso del estacionómetro, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un daño al patrimonio municipal, se les impondrá una multa de entre 15 y 20 días de salario mínimo.

XV. Quien duplique, falsifique, altere o sustituya indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambie indebidamente a otro vehículo, se le cancelará dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa de entre 25 y 34 días de salario mínimo.

XVI. A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de Torreón, Coahuila, se impondrá una multa de entre \$ 10,417.00 y \$14,059.00

XVII. Se impondrá una multa de entre \$ 522.00 y \$ 705.00 pesos, a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, rubro contenido en esta Ley de Ingresos Municipales, en el año o semestre que corresponda.

XVIII. A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de entre \$ 3,481.00 y \$ 4,700.00 pesos.

XIX. Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre \$1,727.00 y \$ 2,332.00 pesos.

XX. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de entre \$ 5,062.00 y \$6,833.00 pesos.

XXI. Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre \$ 8,704.00 y \$ 11,750.00 pesos.

XXII. A quienes violen la reglamentación sobre establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas se les impondrá una multa de entre \$ 9,289.00 y hasta por \$ 11,631.00 pesos.

XXIII. A quienes violen las prohibiciones consistentes en: obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Artículo 5 del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, juegos de azar, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se les impondrá una multa de entre \$ 8,614.00 y \$ 11,631.00 pesos.

XXIV. Vender o suministrar producto a las personas físicas, morales o establecimientos que hayan sido catalogados como clandestinos por la autoridad competente, se les aplicará una multa de entre 2,200 y 2,970 días de salarios mínimo.

XXV. A quienes, teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de seis meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad, se les aplicará una multa de entre \$ 5,795.00 y hasta por \$ 7,823.00 pesos.

XXVI. Las multas que las autoridades Municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Torreón, Coahuila, serán las siguientes:

1. Multa por el equivalente de entre 5 y 10 días de salario mínimo, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o que obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio.

2. Multa por el equivalente de entre 30 y 90 días de salario mínimo, a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con discapacidad.

3. Multa por el equivalente de entre 180 y 240 días de salario mínimo, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con discapacidad.

En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por cinco días.

4. Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el Reglamento a que se refiere esta Fracción, la Autoridad Municipal podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor, así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente de entre 10 y 240 veces el salario mínimo.

XXVII.- A quienes incurran en infracciones al Reglamento de Mercados y plazas, se les sancionará con las siguientes multas:

- a) Multas aplicables por violar los reglamentos de la materia. Mínimo 10 Máximo 20 días de salario mínimo de la zona.
- b) Multas por reincidencia violatoria al reglamento. Mínimo 20. Máximo 30 días de salario mínimo de la zona

ARTÍCULO 58. A quienes incurran en las infracciones previstas en el Reglamento de Protección y Conservación del Conjunto Histórico y Patrimonio Construido del Municipio, se les impondrán multas con base en lo siguiente:

- I. Se le impondrá multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo, a quienes cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 62 de dicho Reglamento.
- II. Se impondrá una multa de entre cien a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, al que cometa la infracción señalada en la fracción VII del artículo 62 del Reglamento referido.
- III. Se le impondrá una multa de entre 10 y 15% del valor catastral del inmueble sobre el cual se realizó la infracción, para aquella contenida en la fracción I del artículo 62 del citado Reglamento, independientemente de contraer, el infractor, la obligación de reconstruir el inmueble respectivo. Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de ordenar al responsable a realizar los trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones del inmueble respectivo, siguiendo los lineamientos técnicos que al efecto emita la autoridad competente, mediante el dictamen correspondiente.

ARTICULO 59. Cuando la sanción se derive de la obligación de realizar trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones, y estas acciones no sean cumplidas por el infractor en el plazo que establezca la Dirección General de Urbanismo, será la propia Dirección quien lleve a cabo dichos trabajos a costa del infractor.

SECCIÓN IV **INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD VIGENTE EN EL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 60. Las multas que se impongan por faltas al Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente en el Municipio, serán consideradas crédito fiscal y por consiguiente, podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 61. Son infracciones de tránsito, todas las conductas de acción u omisión contrarias a los deberes colectivos consignados en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio.

ARTÍCULO 62. Las infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila, se pagarán en salarios mínimos conforme a lo siguiente:

Infracciones en Salarios Mínimos.		MIN	MAX
1.	Abandono de vehículo, de:	2	5
2.	Abastecer de combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o con pasajeros, de:	5	10
3.	Abastecer combustible o gas de cualquier tipo a vehículo en la vía pública, de	5	10
4.	Apartar lugar para estacionamiento en la vía Pública, de:	2	5
5.	Arrojar basura desde un vehículo, de:	2	5

6.	Asirse a otro vehículo, los conductores de bicicletas y motocicletas, de:	2	5
7.	Cambiar de carril sin hacer uso de la luz direccional correspondiente, de	2	5
8.	Cambiar de carril sin precaución, de:	5	10
9.	Cargar, descargar o circular fuera del horario señalado, de:	2	5
10.	Circular a más de 20 kilómetros por hora en zona escolar, de:	10	20
11.	Circular a más de 20 kilómetros por hora frente a parques infantiles y hospital, de:	10	20
12.	Circular a mayor velocidad de la permitida, de:	10	14
13.	Circular a menor velocidad de la permitida, de:	2	5
14.	Circular al lado o detrás de un vehículo con la sirena encendida, de:	5	10
15.	Circular en el carril izquierdo vehículos pesados y lentos, de:	5	10
16.	Circular sin placas o con placas del bienio anterior de:	30	50
17.	Circular completamente sin luz, de:	5	10
18.	Circular con un solo fanal, de:	2	5
19.	Circular con una sola luz indicadora de freno, de:	2	5
20.	Circular con el escape abierto roto o ruidoso, de:	2	5
21.	Circular con las puertas abiertas, de:	2	5
22.	Circular con luces altas en la zona urbana cuando haya iluminación, de:	2	5
23.	Circular con permiso provisional de circulación vencido, de:	30	50
24.	Circular cualquier automóvil sin tener seguro vigente, que cubra daños a terceros, de:	2	5
25.	Circular con reversa en reversa por más de 20 metros, de:	1	3
26.	Circular en sentido contrario, de:	10	20
27.	Circular ocupando dos carriles, de:	1	3
28.	Circular sin colores, leyendas y/o mallas de protección reglamentarias, vehículos transporte escolar, de:	10	5
29.	Circular sin tapón de combustible, de:	2	5
30.	Circular, vehículos de transporte de pasajeros o de carga fuera de su carril correspondiente, de	2	5
31.	Circular, vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento, de:	5	10
32.	Circular vehículos con emisión de humo evidentemente contaminante, de:	4	8
33.	Circular zigzagueando, de:	10	15
34.	Colocar objetos que obstruyan el libre estacionamiento en la vía pública, de:	2	5
35.	Conducir con objetos en el parabrisas y las ventanillas que obstruyan la visibilidad del conductor, de	1	3
36.	Conducir (motociclistas) entre vehículos detenidos o entre éstos cuando los carriles estén ocupados de:	10	15
37.	Conducir sobre las banquetas, de:	2	5
38.	Conducir un vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento, de:	15	20
39.	Conducir un vehículo, personas adultas no autorizadas para manejar, de:	15	20
40.	Conducir un vehículo, menores de edad no autorizados para manejarlo, de	15	20
41.	Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección, de:	2	5
42.	Cruzar cualquier intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 40 kilómetros por hora, excepto en arterias con preferencia, de:	2	5

43.	Cuando en condiciones de hacerlo, no se otorgue el paso preferencial al peatón, de:	1	4
44.	Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida, de:	1	3
45.	Dar vuelta a la izquierda sin hacer uso del carril neutro, de:	2	5
46.	Dar vuelta a la derecha sin hacer uso del carril de extrema derecha, de:	2	5
47.	Dar vuelta sin el aviso correspondiente con las luces direccionales, de:	1	3
48.	Dar vuelta o virar en "U" en lugar prohibido, de:	2	5
49.	Dar vuelta en "U", en reversa, de:	2	4
50.	Detenerse en la doble fila, obstaculizando la circulación, de:	2	4
51.	Entorpecer las labores de las autoridades o del personal de emergencias, en accidentes, de:	5	10
52.	Efectuar paradas, los vehículos del servicio público de pasajeros, fuera de los lugares autorizados, de:	2	5
53.	Efectuar piruetas en las vialidades, los ciclistas o motociclistas, de:	4	8
54.	Entorpecer la marcha de desfiles cívicos o militares, o de cortejos fúnebres, de:	1	3
55.	Entorpecer u obstaculizar la circulación de los vehículos de emergencia, de:	10	20
56.	Empalmarse con otro vehículo en el mismo carril o entorpeciendo la circulación, de:	2	5
57.	Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminal, de:	2	5
58.	Estacionar remolques o semiremolques sin estar unidos al vehículo que estira, de:	15	20
59.	Estacionar una carroza fuera de una funeraria, de:	1	2
60.	Estacionar vehículos de más de seis metros en zona habitacional, de:	10	20
61.	Estacionarse a la izquierda en calles de doble sentido, de:	2	5
62.	Estacionarse en batería donde no está permitido, de:	2	5
63.	Estacionarse en doble fila, de:	2	5
64.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga, de:	1	3
65.	Estacionarse en lugar prohibido, de:	5	10
66.	Estacionarse en paradas de autobuses, de:	2	5
67.	Estacionarse en sentido contrario, de:	2	5
68.	Estacionarse frente a las puertas de hoteles, teatros y centros de espectáculos, restaurantes, bares y antros, de:	5	10
69.	Estacionarse bloqueando el acceso a los hidrantes, de	5	10
70.	Estacionarse interrumpiendo la circulación, de:	2	5
71.	Estacionarse indebidamente, de:	2	5
72.	Estacionarse más tiempo del permitido por señalizaciones especiales, de:	2	5
73.	Estacionarse o detenerse en lugares exclusivos para paso peatonal, de:	5	10
74.	Falta absoluta de frenos, de:	4	7
75.	Falta de cualquiera de ambos espejos laterales (Camiones y camionetas), de:	2	5
76.	Falta de espejo lateral izquierdo (Automóviles), de:	2	5
77.	Falta de espejo retrovisor, de:	2	5
78.	Falta de luz posterior, de:	2	5
79.	Faltarle al respeto a los Agentes de Tránsito y Vialidad, de:	2	5
80.	Hacer uso de implementos adicionales al sistema de combustión, de:	5	10
81.	Huir después de cometer cualquier infracción, de:	18	25
82.	Huir después de participar o provocar un accidente de tránsito, de:	25	35
83.	Iniciar la circulación en ámbar, de:	2	5

84.	Insultar a los pasajeros, de:	2	5
85.	Intentar sobornar o sobornar a un agente de tránsito y vialidad, de:	5	10
86.	Invadir la línea de seguridad del peatón, de:	3	7
87.	Llevar a menores de 6 años en los asientos delanteros, de:	5	10
88.	Llevar a menores de edad sin cinturones de seguridad, de:	5	10
89.	Llevar entre su cuerpo y los dispositivos de manejo del vehículo, personas, animales u objetos que dificulten la normal conducción del mismo o le reduzcan su campo de visión, audición y libre movimiento, de:	15	20
90.	Llevar las placas en lugar donde no sean visibles, de:	3	7
91.	Llevar polarizados de tipo espejo, de:	5	10
92.	Manejar sin licencia, de:	3	7
93.	Manejar sin tarjeta de circulación, de:	3	7
94.	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, de:	40	60
95.	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, con menores de edad en el vehículo, de:	50	80
96.	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado (Conductores del servicio público del autotransporte de carga y/o pasajeros), de:	50	80
97.	Manejar mientras el conductor o conductora se rasura, pinta o maquilla, de:	3	7
98.	Negarse a entregar la licencia de conducir o la tarjeta de circulación al Agente, ante una detención de tránsito, de:	5	10
99.	Negarse a realizar la prueba para la detección de alcohol o drogas, de:	50	60
100.	No ceder el paso a vehículos en movimiento, al iniciar la marcha, de:	5	10
101.	No ceder el paso al circular en reversa, de:	2	5
102.	No conceder cambio de luces, de:	1	3
103.	No encender las luces especiales al subir o bajar escolares, de:	10	15
104.	No hacer alto en intersecciones en que no se tenga preferencia, de:	3	7
105.	No hacer alto antes de cruzar la vía del ferrocarril, de:	2	5
106.	No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante, de:	5	10
107.	No portar casco y anteojos protectores, en motocicleta, el conductor y su acompañante, de:	2	5
108.	No respetar las indicaciones de los Agentes de Tránsito, de:	2	4
109.	No respetar la señal de alto, de:	5	10
110.	No solicitar la intervención de las autoridades de tránsito y de emergencia en caso de accidente, de:	1	4
111.	No utilizar o no tener luces direccionales, de:	1	4
112.	Ofrecer, solicitar o aceptar servicios de lavado de automóviles de cualquier tipo, en la vía pública, de	2	5
113.	Participar en "arrancones" o carreras de autos en las vialidades del Municipio, de	5	10
114.	Pasarse un semáforo en rojo, de:	15	20
115.	Permanecer estacionado frente a un parquímetro, una vez vencido el tiempo correspondiente al pago realizado, de:	3	5
116.	Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sin la debida precaución, de:	5	10
117.	Permitir que se viaje en el estribo, de:	2	4

118.	Por falta de precaución al manejar, de:	2	4
119.	Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella lata o envase de cualquier tipo, que contenga bebida alcohólica, que haya sido abierta o tenga sellos rotos o el contenido parcialmente consumido, de:	15	30
120.	Rebasar a vehículos detenidos que se encuentren cediendo el paso a peatones, de:	5	10
121.	Rebasar cuando se es rebasado, de:	5	10
122.	Rebasar en bocacalles a un vehículo en movimiento, de:	2	5
123.	Rebasar en forma inadecuada o peligrosa, de:	2	5
124.	Rebasar por carril ocupado, motociclistas, de:	2	5
125.	Rebasar por el acotamiento, de:	2	5
126.	Rebasar sin indicarlo con la luz direccional correspondiente, de:	1	3
127.	Sobreponer objetos o leyendas a las placas, alterarlas, de:	2	5
128.	Sobresalir la carga al frente, los lados o en la parte posterior en más de un metro, así como exceder en peso los límites autorizados, de:	5	10
129.	Traer faros blancos atrás, rojos, amarillos, ó de cualquier otro color, de flash, fosforescentes o de neón, que deslumbren o que no sea el natural adelante, de:	1	4
130.	Transitar con carga, en exceso de velocidad y paralelamente a otro vehículo, de	5	10
131.	Transportar materiales peligrosos sin autorización o señalización oficial adecuada, de:	5	10
132.	Transportar personas en vehículos de carga, de	2	5
133.	Usar el claxon indebida u ofensivamente, de:	2	5
134.	Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización, de:	5	10
135.	Utilizar teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación en las manos al momento de conducir, de:	5	10
136.	Viajar más de tres personas en el asiento delantero, de:	2	5
137.	En caso de que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor a una sanción adicional por retiro del candado inmovilizador, correspondiente a la unidad de:	2	3

ARTÍCULO 63. En el caso de los numerales del 57 al 73, así como el numeral 115, del Artículo 61 que antecede, una vez aplicada la infracción, si el Agente de Tránsito en una segunda ronda se percata que la conducta que motivó la infracción persiste, volverá a aplicar la infracción; acto seguido y aún si en ese momento apareciera el propietario, poseedor o encargado del vehículo de que se trate, el Agente estará obligado a remitir dicho vehículo al depósito.

1. El propietario, poseedor o encargado de un vehículo que haya sido remitido al depósito, se sujetará a lo establecido por el Artículo 53 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 64. Las sanciones correspondientes a las infracciones podrán ser:

- I. Amonestación verbal o por escrito que haga el Agente de Tránsito y Vialidad.
- II. Multa.
- III. Arresto.
- IV. Prohibición de circulación de vehículos.

1. A juicio del Juez calificador adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, el arresto podrá conmutarse por trabajos en beneficio de la comunidad: a lo que, por cada hora de trabajo en beneficio de la comunidad, se contabilizarán cuatro de arresto.

ARTICULO 65.- Las infracciones al Reglamento de Autotransporte Público del Municipio de Torreón, y a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y su Reglamento se pagarán por los importes que en las mismas se establecen, en salarios mínimos, vigente en el Municipio al momento en que se cometa la infracción.

ARTÍCULO 66.- A quienes infrinjan los reglamentos de Protección Civil, se impondrá una multa que podrá ser de 1 a 300 días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de que se cometa la infracción, dependiendo de la naturaleza de ésta.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 67.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 68.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 69.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO CAPÍTULO UNICO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 70.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

SECCION PRIMERA

ARTÍCULO 71. Para el Impuesto Predial

I.-Se otorgará un estímulo fiscal, exclusivamente en la cuota fija del impuesto predial de acuerdo a la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa al millar para aplicarse al excedente del límite Inferior	Incentivo General
0.01	40,000.00	\$81.31	0.5	50%
40,000.01	80,000.00	\$103.75	1.00	50%
80,000.01	120,000.00	\$148.61	1.50	50%
120,000.01	En adelante	\$215.28	2.25	50%

II. Se otorgará un estímulo fiscal, equivalente a un 50 % sobre la cuota que les corresponda; siempre y cuando el monto efectivamente pagado nunca sea inferior a \$13.55 por bimestre, únicamente a aquellas personas que cumplan con los tres requisitos siguientes:

1. Ser propietarios de una casa urbana.
2. Ser Pensionado, Jubilado, Adulto Mayor o con discapacidad.
3. Habitar la casa a que se refiere el siguiente parrafo.

Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre esté registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal presentando en original y copia el documento oficial que demuestre que cumple con todos los requisitos señalados.

III.- Los predios propiedad de instituciones educativas no públicas, pagarán el 1 al millar del valor catastral siempre y cuando cumplan con las tres condiciones siguientes:

1. Que el predio sea propiedad de la institución educativa y/o patronato.
2. Que la institución cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial en los términos de la Ley Estatal de Educación.
3. Estar cumpliendo con el otorgamiento de becas que establece la Ley de la materia.

Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre esté registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal presentando en original y copia el documento oficial que demuestre que cumple con todos los requisitos señalados.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de enero, se otorgará al contribuyente un incentivo correspondiente consistente en un 20% del monto total por concepto de pago anticipado; adicional a lo anterior se otorgará un incentivo consistente en el otorgamiento de un seguro contra robo e incendio para casa-habitación, conforme a los términos y condiciones que para tal efecto se determine en la póliza emitida por la compañía aseguradora que lo otorgue. En los casos de pagos por bimestre este beneficio no aplica.

V.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de Febrero, se otorgará al contribuyente un incentivo de un 15% del monto total por concepto de pago anticipado.

VI.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de marzo, se otorgará al contribuyente un incentivo correspondiente a un 10% del monto total por concepto de pago anticipado.

VII.- Se otorgará un incentivo de un 100% de este impuesto, a los predios destinados a cementerios que estén dentro del Municipio de Torreón.

VIII.- Cuando se pague este impuesto, aplicando la cuota anual mencionada en las fracciones IV, V, y VI del presente artículo, correspondientes al estímulo fiscal por pronto pago, no se generaran los recargos contenidos en el artículo 42 de esta Ley.

1. El pago del Impuesto Predial deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción de los pagos.

ARTÍCULO 72.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y las empresas ya existentes en el territorio del Municipio, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos debidamente comprobados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo derecho a un incentivo, por dos años a partir de la fecha de adquisición del inmueble, de acuerdo con la siguiente tabla:

Empleos Directos de Nueva Creación	Tasa de Incentivo
De 1 a 10	20%
De 11 a 50	35%
De 51 a 100	50%
De 101 en adelante	70%

1. Para tener derecho al incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar ante la Tesorería Municipal ser una empresa legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
2. Acreditar ante la Tesorería Municipal el número de nuevos empleos directos permanentes generados, mediante presentación de las altas debidamente requisitadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Presentar ante la Tesorería Municipal, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el Art. 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicha garantía deberá cubrir el valor del Impuesto que correspondería pagar; ésta será liberada al término de un año mediante la presentación a Tesorería Municipal, de las liquidaciones obrero patronales efectuadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por las que se acredite la generación de los empleos a los que se obligó.

ARTÍCULO 73.- Con la finalidad de reactivar el comercio en el primer cuadro de la ciudad, para el ejercicio fiscal del 2014, se otorga un incentivo consistente en la reducción del impuesto predial que se cause a cargo de los propietarios y/o poseedores de inmuebles destinados únicamente al uso comercial ubicados en el centro histórico de la ciudad, de acuerdo a lo siguiente:

1. Concepto Tasa del incentivo:

- a) Si el pago lo realizan durante el mes de enero 25%
- b) Si el pago es efectuado durante el mes de febrero 20%.

3. El incentivo a que se refiere el párrafo anterior sólo será aplicable si el pago del impuesto predial es cubierto en su totalidad en una sola exhibición.

4. Para hacer aplicable el incentivo a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se acredite el alta de sus obligaciones fiscales correspondientes, a fin de demostrar que el inmueble tiene exclusivamente uso comercial.

5. El primer cuadro de la ciudad de Torreón, por lo que serán beneficiados con el estímulo a que se refiere el presente artículo, aquellas personas morales o físicas con actividad empresarial o de comercio, propietarios de predios ubicados en el perímetro encuadrado hacia el poniente por la Calle Múzquiz, hacia el Oriente por la Calzada Colón, hacia el norte por el Boulevard Independencia y hacia el sur por el Boulevard Revolución; con la salvedad de que el frente de estos predios no se encuentre ubicado hacia la calle, calzada y bulevares mencionados anteriormente, incluido el perímetro integrado al poniente por la Calle Torreón Viejo a la Calle Múzquiz al Oriente, entre la Avenida Matamoros al norte y Boulevard Revolución al sur.

SECCION SEGUNDA

ARTICULO 74.- Para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

1. Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales o físicas con actividad empresarial, promotoras de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales, o bien, fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para personas de bajos ingresos económicos. Lo anterior, en base a los valores de vivienda que resulte de multiplicar 365 días de salario mínimo diario de la zona económica “B” por los límites establecidos en la siguiente tabla:

Salarios mínimos		Tasa de Descuento
Desde	Hasta	
Uno	Quince	100%
Dieciséis	Veinte	75%
Veintiuno	Veinticinco	50%
Veintiséis	En adelante	0%

2. El contribuyente que se acoja al beneficio establecido en este artículo, deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto y accesorios causados en la operación señalada, en base a la superficie adquirida para urbanizar y/o construir y, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, hasta por los plazos que a continuación se señalan:

a) Predios para urbanizar lotes de terreno del tipo interés social o popular para su posterior enajenación, en relación a la siguiente tabla:

Superficie Adquirida m ² de Terreno:		
De	Hasta	Meses a Garantizar
0.01	80,000.00	24
80,001.00	En adelante	36

b) Tratándose de construcción de Viviendas o Unidades Habitacionales en lotes de terrenos ya urbanizados, en relación a la siguiente tabla:

Viviendas por Construir		Meses a Garantizar
De	Hasta	
1	1,000	24
1,001	En adelante	36

c) Tratándose de terrenos que se van a Urbanizar lotes y construir unidades habitacionales en ellos mismos, esto será en relación al numeral 1 y 2.

3. Para gozar de este incentivo, las viviendas que se construyan deberán contar con los siguientes requisitos: Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

ARTÍCULO 75. Se otorga un estímulo fiscal correspondiente en el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, aquellas empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleos en el Municipio, o bien, las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nuevos Empleos Directos Generados	Incentivo
De 1 a 10	20%
De 11 a 50	35%
De 51 a 100.	50%
De 101 en adelante	70%

1. Para ser sujeto del estímulo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1).- Acreditar, ante la Tesorería Municipal, ser una micro, pequeña o mediana empresa, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

1. Acreditar, ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de nuevos empleos directos permanentes generados.
2. A través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; presentar ante la Tesorería Municipal garantía por la que se cubra el valor del Impuesto que correspondería pagar. La garantía presentada se liberará al término de un año mediante la presentación de las liquidaciones obrero –patronales debidamente formalizadas y pagadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la que quede acreditada la generación de los empleos a los que se obligó.

I.- Se otorgará un estímulo fiscal a las adquisiciones que se causen cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva o usada siempre que sea a través de un crédito de INFONAVIT, por la diferencia que resulte entre el impuesto que se cause y \$1,050.00, esta cantidad será distribuida de la siguiente manera:

1. Solicitud de avalúo catastral \$ 63.00
2. Servicio de avalúo catastral \$ 358.00
3. Pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 629.00
3. Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, deberán sujetarse a las cláusulas contenidas en el Convenio de Colaboración (Fomento de Vivienda INFONAVIT), celebrado entre el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y el Ayuntamiento del Municipio de Torreón.

II.- Asimismo, se otorgará un estímulo fiscal correspondiente al importe del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva que se realice a través de un promotor de vivienda, de acuerdo a la siguiente tabla.

De	Hasta	Tasa	Incentivo
1	15 Salarios mínimos	0.00	100%
16	20 Salarios mínimos	0.625	75%
21	25 Salarios mínimos	1.25	50%
26	en adelante	2.5	0%

4. Para gozar de este incentivo, las viviendas que se adquieran deberán contar con los siguientes requisitos: Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

SECCIÓN TERCERA

ARTÍCULO 76.- Para el Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

1. Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones VI, VII, VIII, IX y X del artículo 5 de esta Ley, el pago correspondiente a este impuesto deberá efectuarse antes del 31 de Enero del ejercicio fiscal que corresponda. Quienes cumplan con el pago a más tardar el 31 de enero, serán acreedores a un estímulo fiscal consistente en disminuir el equivalente a un 10% del impuesto que se cause.

SECCIÓN CUARTA

ARTÍCULO 77.- Para el Derecho por la Prestación de Servicios de Tránsito

1. En materia de Servicios de Tránsito, quienes paguen los refrendos anuales por derechos de ruta y de piso durante el mes de Enero se otorgará un estímulo fiscal correspondiente al 20% de la cuota que les corresponda pagar; si el pago es durante el mes de febrero se otorgará un 15% de descuento y si el pago es durante el mes de marzo un 10%, siempre y cuando la contribución a pagar sea del ejercicio en curso.

SECCIÓN QUINTA

ARTÍCULO 78.- Para el Derecho por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios

1. Si el pago a que se refiere el artículo 26 de esta Ley se realiza durante el mes de Enero, se otorgará un estímulo fiscal del 15% sobre la cuota que le corresponda pagar; si el pago se realiza durante el mes de Febrero el estímulo será del 10% y si el pago se realiza en Marzo el estímulo será del 5%.

SECCIÓN SEXTA

ARTÍCULO 79.- Para el Derecho por los Servicios de Ecología y Control Ambiental

1. Para Quienes refrenden sus licencias de funcionamiento durante el mes de Enero de 2014, se otorgará un estímulo fiscal correspondiente a un 50% sobre la cuota que les corresponda pagar.

SECCION SEPTIMA

ARTÍCULO 80.- Para el Derecho por los Servicios de Aseo Público.

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, gozarán de un incentivo estímulo fiscal equivalente al 50% sobre la cuota que les corresponda pagar por los servicios de Aseo Público.

SECCION OCTAVA

ARTÍCULO 81. Para las sanciones Administrativas y Fiscales

1. A quienes liquiden la multa establecida en la fracción IX y X del artículo 51 de esta Ley dentro de los 7 días naturales después de su imposición, se les otorgará un estímulo fiscal equivalente al 50% del importe de dicha multa.

ARTÍCULO 82. A quienes cometan alguna de las infracciones en materia de tránsito y vialidad y que cubran el importe de la multa correspondiente dentro de los 7 días naturales siguientes a que dicha multa fue impuesta, se les otorgará un estímulo fiscal equivalente al 50% de la multa impuesta, a excepción de aquellas infracciones que se cometan bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas y/o alucinógenas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de Enero del año 2014.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos

tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Se declara la prescripción de los créditos fiscales originados con fecha anterior al año 2008, así como sus accesorios correspondientes, siempre y cuando las autoridades competentes verifiquen que no se interrumpió el término de prescripción de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 397 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

En caso de que la prescripción de los créditos fiscales se hubiera interrumpido, su cobro y el de los accesorios que correspondan se harán exigibles a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

SEXTO.- El 5º párrafo del artículo 24 de esta Ley, entrará en vigor a partir del 1º de Junio del 2014. Desde la vigencia de la presente Ley y hasta el 1º de Junio del 2014, las autoridades Municipales elaborarán un estudio técnico para verificar que los componentes del Sistema de Alumbrado Público resulten óptimos y suficientes en relación con la visibilidad, el contraste, las luminarias, el sistema óptico, reflexión del pavimento, lámparas, sistema eléctrico, superficie, geometría de instalación, etcétera, con la finalidad de restablecer el Sistema de Alumbrado Público para que éste cuente con las características necesarias para mejorar el índice de eficiencia en la prestación de éste servicio.

SÉPTIMO.- La tarifa mensual a pagar por concepto de Servicio de Aseo Público, para las industrias, comercio, casa habitación o doméstico contenidas en la presente Ley entrarán en vigor a partir del día 1º de Abril del 2014, una vez que el Ayuntamiento durante los tres primeros meses de ese ejercicio haya establecido los mecanismos de supervisión, control, y cumplimiento en la prestación del servicio que permitan de manera oportuna evaluar de manera permanente y continua que el aseo público concesionado se presta de manera eficiente, de buena calidad y con la prontitud requerida en los términos del contrato celebrado con la concesionaria, que justifiquen las tarifas contratadas.

OCTAVO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

**FRANCISCO JOSÉ DÁVILA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de diciembre de 2013**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)**